

99
27

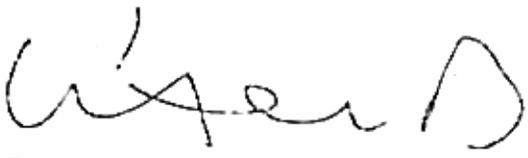
CONTRATO No. 014-2006 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., Y UNIVERSIDAD ICESI. NIT. 890.316.745-5.

2003. DECIMA SEXTA: INESISTENCIA DE RELACION LABORAL. Las partes entienden y acuerdan directamente que entre la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., y el personal que el Contratista dedique a la ejecución del presente contrato, no existe vínculo laboral alguno. DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere. a) De la aprobación de la garantía de que trata la cláusula quinta. b) De la disponibilidad presupuestal. c) Pago del Impuesto de Timbre Nacional, en la Tesorería de la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., en la cuantía que señale la ley. DECIMA SEPTIMA: GASTOS: Los gastos para la ejecución de este contrato, serán exclusivamente por cuenta del Contratista. DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo y cumplimiento del presente contrato, las partes designan la ciudad de Santiago de Cali como domicilio. En constancia de lo anterior, se firma en Cali, a los **27 ENE 2006**

CONTRATANTE:

CONTRATISTA:

~~ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ
Gerente General
BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E~~


FRANCISCO HECTOR OCHOA DIAZ
Representante legal
UNIVERSIDAD ICESI



102

Continuación: "Proposición No. 0561 de 2006 – Asamblea Departamental del Valle del Cauca."

con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario."

El artículo 22 de la Ley 643 de 2001 establece, así mismo, que la explotación del juego de apuestas permanentes o chance, corresponde a los Departamentos y al Distrito Capital, a través de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o de las Sociedades de Capital Público Departamental constituidas para el efecto y, que la operación del mismo sólo podrá realizarse a través de terceros seleccionados mediante licitación pública.

Por su parte, el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003 reglamentario de la Ley 643 de 2001, dispone que "[S]e entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance."

?

Dentro de este contexto, es claro que corresponde a las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance autorizar a los concesionarios del mismo la utilización de un sorteo autónomo para efectos exclusivos de dicho juego y, su finalidad no puede ser otra que explotar eficientemente el monopolio de juegos de suerte y azar y, por esta vía, financiar efectivamente los servicios seccionales de salud.

Respecto de cuántos sorteos autónomos para efectos exclusivos del juego de apuestas permanentes o chance pueden autorizarse en un departamento, le informo que los artículos 21, de la Ley 643 de 2001 y, 2º del Decreto 1350 de 2003, no establecen ninguna restricción sobre el particular. Sin embargo y, puesto que la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar debe ajustarse al principio de racionalidad económica –artículo 3º de la Ley 643 de 2001– y a los principios del artículo 209 de la Constitución Política, el número de dichos sorteos dependerá del estudio de conveniencia, viabilidad y oportunidad, entre otros, realizado para el efecto por la respectiva entidad concedente, teniendo en cuenta la previsión contenida en el artículo 36 del Decreto Ley 01 de 1984, por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, en materia de decisiones discrecionales.

cuál fue estudio para con el cliente

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ BOTERO
Superintendente Nacional de Salud

Con copia

Director
DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministerio de la Protección Social



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

103

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2006.

2006 SEP 1 AM 9:54

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD
VALLE DEL CAUCA

5616-494-06

Para

Doctor
MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL
Diputado
Asamblea Departamental del Valle del Cauca

En respuesta al Derecho de Petición de Agosto de 2006, me permito informarle que los recursos que son transferidos al Fondo Departamental de Salud por concepto de Lotería y Apuestas Permanentes están reglamentados en la Ley 643 de 2001.

En relación a su solicitud le estoy enviando información de los recursos transferidos mensualmente por todos los conceptos que originan recursos al sector salud departamental en los componentes de Lotería y Apuestas Permanentes para los años 2004, 2005 y 2006.

Adicionalmente me permito aclararle que los recursos son de carácter variable y están supeditados al comportamiento del mercado de Loterías.

Con respecto a los Ingresos por concepto de Apuestas Permanentes no existe una discriminación en relación a los recaudos por Loterías de la noche (Tradicionales) y las de Mediodía (P. Ej. Chontico). En este sentido le estoy adjuntado oficio expedido por la Gerencia de la Lotería del Valle que explica porque no existen dos recaudos por Apuestas Permanentes y además manifiesta que los juegos del mediodía están autorizados y forman un solo grupo de recaudo con las demás Loterías Departamentales en el juego específico de las Apuestas Permanentes.

Se anexan documentos citados.

Atentamente,

ALEJANDRO NIETO CALVACHE
Subsecretario de Gestión de Recursos
Secretaria Departamental de Salud.

Elaboró: JRP

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD
SUBSECRETARIA DE GESTION DE RECURSOS

INGRESOS LOTERIAS Y BENEFICENCIA - SECRETARIA DE SALUD 2004

MES	APUESTAS PERMANENTES	LOTERIAS FORANEAS	UTILIDAD LOTERIA 12%	SORTEO EXTRAORDINARIO	IMPUESTOS A GANADORES 17%
ENERO	2.139.898.400,00	177.110.325,00	207.810.300,00	0,00	299.117.119,25
FEBRERO	2.108.856.818,00	207.073.125,00	170.063.100,00	0,00	66.801.706,16
MARZO	2.087.126.311,00	361.447.425,00	170.589.900,00	0,00	49.262.823,98
ABRIL	2.163.264.286,00	229.288.425,00	207.310.500,00	0,00	98.419.245,30
MAYO	2.011.926.523,00	182.995.950,00	170.840.700,00	10.627.500,00	119.850.203,37
JUNIO	2.123.605.255,00	248.894.550,00	164.670.600,00	11.004.375,00	127.057.486,60
JULIO	2.167.289.425,00	257.310.450,00	210.285.000,00	11.114.625,00	51.234.413,99
AGOSTO	2.206.592.842,00	285.258.000,00	165.794.400,00	10.479.750,00	168.739.335,00
SEPTIEMBRE	2.252.655.852,00	290.253.843,00	173.841.900,00	0,00	48.551.179,17
OCTUBRE	2.279.048.931,00	264.709.275,00	209.301.600,00	10.039.125,00	52.050.721,48
NOVIEMBRE	2.309.950.982,00	225.248.025,00	182.040.900,00	0,00	89.644.378,23
DICIEMBRE	2.367.517.338,00	198.615.242,60	198.595.800,00	9.819.375,00	66.147.613,14
TOTAL	26.217.732.963,00	2.928.204.635,60	2.231.144.700,00	63.084.750,00	1.236.876.225,67

Hecho en: Iquiza, Remolón Peña.

104

SECRETARÍA DE VALLE DEL CAUCA
 DE HACIENDA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y CONTABILIDAD

INFORME SOBRE INGRESOS CORRESPONDIENTES A TRANSFERENCIAS BENEFICENCIA DEL VALLE VIGENCIA 2005

	AMUESTAS PERMANENTES	1% IMPPTO GANADORES	RENTA LOTERIA	VIGEN ANTER MENTA LOTERIA	CONV VIGENCIA ANTERIO PERMAN	EXCEDEN FINANCIEROS	TOTAL BENEFICENCIA	FORANEAS	CONV LOTER CAUCA	TOTAL JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
2004	2.002.870.709,00	53.258.570,27	217.130.700,00	102.263.433,00				237.974.550,00		
2005	2.382.427.303,00	61.551.315,07	197.657.200,00	70.759.733,58	102.968.433,00			282.379.125,00		
2006	2.277.330.426,00	50.264.663,15	202.217.100,00		1.200.000.000,00			272.272.425,00		
2007	2.335.975.968,00	61.452.335,53	248.968.700,00					217.028.100,00		
2008	2.404.080.342,00	61.323.822,59	192.552.300,00					240.351.037,50		
2009	2.357.552.121,00	50.044.414,23	192.552.600,00					183.228.488,50	56.323.525,00	
2010	2.361.921.209,00	43.410.500,51	240.000.000,00					252.347.251,00	112.647.050,00	
2011	2.349.349.195,00	42.655.190,15	190.540.500,00					261.130.667,50		
2012	2.429.816.275,00	229.568.660,23	240.129.000,00					264.936.263,50	112.647.050,00	
2013	2.417.315.748,00	52.563.204,05	181.453.800,00					322.434.489,50		
2014	2.541.312.300,00	55.885.040,30	137.083.000,00			700.000.000,00		164.687.113,50	56.323.525,00	
2015	2.573.955.541,00	64.582.702,15	233.000.000,00			700.000.000,00		202.636.388,50	112.647.050,00	
2016	2.933.610.096,00	831.743.824,03	2.252.261.000,00	70.739.733,58	1.405.030.866,00	700.000.000,00	34.594.420.523,61	2.321.605.919,30	450.588.200,00	37.966.594.749,11
TOTAL INGRESOS	1.930.468.560,00	0,00	199.283.130,00			552.227.000,00	2.681.977.000,00			
	10.964.085.566,00	331.743.724,03	2.751.594.790,00			1.252.227.000,00	37.216.377.629,61			

STEFANO ZAMORA CALVO
 Subsecretario de Ingresos y Crédito Público

ALBERTO HERNAN CAMPO GONZALEZ
 Secretario de Salud Departamental (E)

HAROLD EDUARDO CAICEDO
 Gerente Beneficencia del Valle (E)

JAVIER HERNAN PARRAGA COCA
 Subsecretario de Ingresos Financieros

ADRIANA CARABALI ZAPATA
 Subsecretaria de Contabilidad

ALVARO RODRIGUEZ MORANTE
 Director Técnico Secretaria de Hacienda

JUSTI LUIS RIVERA
 Subsecretario de Ingresos y Rentas

GLORIA NANCY LOPEZ BARCO
 Funcionaria General del Departamento

BETSABE LEMOS AGUILAR
 Subsecretaria Económica y de Presupuesto

RODOLFO DE JESUS DIAZ GARCES
 Subsecretario de Ingresos del Valle

SECRETARIA

105

GOBIERNO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD

INFORME SOBRE INGRESOS CORRESPONDIENTES A TRANSFERENCIAS BENEFICENCIA DEL VALLE VICENCIA 2006

MES	IMPUESTOS PERMANENTES	17% IMPTO GANADORES	RENTA LOTERIA	RENTIM. FINANCIEROS APUESTAS PERMANENTES	CONVENIO	TOTAL BENEFICENCIA	FORANEAS	CONV LOTER CAUCA
ENERO	352.320.709,00	51.252.528,00	183.036.000,00	18.207.787,00		906.573.297,60	292.486.388,00	56.323.525,00
FEBRERO	2.531.255.741,00	55.355.800,06	188.597.300,00	7.463.088,00		2.788.456.018,06	239.710.051,00	56.323.525,00
MARZO	2.358.487.560,00	38.522.817,89	188.597.300,00	8.122.756,00	736.300.596,00	2.591.070.735,89	248.602.380,00	56.323.525,00
ABRIL	2.177.251.873,00	98.140.640,09	227.688.000,00	6.922.056,00		3.517.599.874,09	285.531.338,50	
MAYO	2.317.357.306,00	51.235.050,13	101.741.200,00	6.922.056,00		2.557.256.512,53	170.937.762,50	
JUNIO	2.569.848.070,00	46.916.516,47	272.560.100,00	6.509.166,00	70.799.734,00	2.916.713.591,47	187.212.675,50	
TOTAL INGRESOS	10.536.673.249,00	314.430.352,64	1.002.223.200,00	33.793.601,00		6.286.100.051,55	780.798.828,00	108.970.575,00

CORRESPONDENCIA

100-0453
Santiago de Cali, agosto 24 de 2006.

029 19

28 AGO 2006 09:29:19

Doctor:
GABRIEL OLAYA GONZALEZ
Subdirector Operativo Descentralizada.
Contraloría Departamental
Edificio de la Gobernación pisos 5 y 6
Ciudad.

25-ago-06
17:33:37

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL
VALLE DEL CAUCA

Asunto: PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORIA VIGENCIA 2005 OFICIO No. 5
Destinat: GABRIEL OLAYA
Dependencia: SUBDIRECCION OPERATIVA DESCENTRALIZADA
Teléfono: N° remediación: 15762



**ASUNTO: PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORIA VIGENCIA 2005.
OFICIO No. SOD-381.**

El Chentico es un sorteo autorizado por la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E, mediante Resolución No. G-00157 del 28 de septiembre de 2001 con fundamento a lo establecido en la Ley 643 de 2001, artículo 21, cuando establece que las Apuestas Permanentes son una modalidad de juego de suerte y azar, en el cual un jugador en formulario oficial indica el valor de su apuesta de manera que si su número coincide con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado gana un premio en dinero.

Por su parte el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, artículo segundo define juego autorizado y dice: "Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la Entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de Apuestas Permanentes o chance". (Resaltado fuera de texto).

Bajo estos mismos preceptos existen actualmente en todo el país sorteos autorizados en los siguientes departamentos:

- Cundinamarca: El Dorado
- Santander del Norte: El Motilón
- Atlántico: La Caribeña
- Caldas: El Cafetero
- Cauca: El Samán
- Antioquia: El Paisita
- Tolima: El Pijao
- Valle del Cauca: El Chentico.

Cabe destacar que en Colombia las apuestas permanentes se pueden cruzar contra los resultados de 25 loterías que juegan distribuidas en los siete (7) días de la semana y aproximadamente ocho (8) sorteos que juegan en igual número de departamentos, algunos inclusive dos veces al día, de tal forma que el apostador en el Valle del Cauca puede cruzar diariamente su apuesta contra no menos de 10 a 12 sorteos autorizados.

Los sorteos autorizados en varios departamentos han tenido como única finalidad incentivar la venta de apuestas permanentes y en consecuencia el incremento de los transferidos al sector de la salud año tras año. Por tal razón anteriormente el resultado

**ASUNTO: PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORIA VIGENCIA 2005.
OFICIO No. SOD-381.**

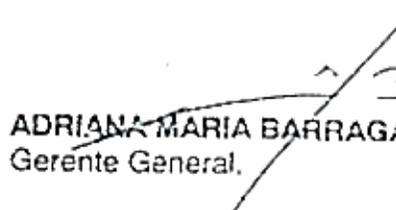
es posible atender su solicitud en cuanto a incluir en el plan de mejoramiento de la Entidad en forma desagregada presupuestal y contablemente los ingresos y transferencias por concepto de las apuestas cruzadas con el sorteo El Chontico.

Conscientes que la Ley 643 de 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar y el Decreto 1350 de 2003, reglamentario de la Ley 643 de 2003 en lo relativo a la modalidad del juego de apuestas permanentes o chance, no establecen la obligación a los concesionario de declarar por separado las apuestas que realizan por cada uno de las loterías o sorteos autorizados contra los cuales en forma diaria cruzan apuestas permanentes, mal haría esta Entidad en obligarlos por encima de la Ley a cumplir con una obligación que la Ley ni sus Decretos Reglamentarios les han impuesto.

Por lo anterior le reitero que de conformidad con el Decreto 1350 de 2003 artículo 14, la obligación de los concesionarios es la de declarar, liquidar y pagar a la entidad concedente el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos causados en el mes anterior a título de derechos de explotación; y que, por ingresos brutos se debe entender el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego.

En los anteriores términos respondemos su oficio SOD-381.

Atentamente;


ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ
Gerente General.

1* Copia: Ventanilla única.

2* Copia: Gonzalo Román Páez, Director Operativo Control Fiscal.

Proyectó: Ricardo Rojas Sánchez

Elaboró: Lady Margarita R.

modalidades de juego de suerte y azar según la Ley 643 de 2001

- Artículo 11. *Lotería tradicional*
- Artículo 21. *Apuestas permanentes o chance*
- Artículo 31. *Juegos promocionales*
- Artículo 32. *Juegos localizados*
- Artículo 36. *Apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares.*
- Artículo 37. *Eventos hípicos*
- Artículo 38. *Juegos novedosos*

La Ley 643 de 2001, en diferentes artículos hace referencia a que la operación de juegos de suerte y azar mediante terceros, puede ser en virtud de un contrato de concesión o de autorización, respecto del contrato, indica en el artículo 7 "... La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante", pero no hace referencia al mecanismo que se debe seguir en el caso de autorización.

Artículo 7º. Operación mediante terceros. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales...

Artículo 8º. Derechos de explotación. En aquellos casos en que los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o por autorización, la dependencia...

Artículo 10. Inhabilidades especiales para contratar u obtener autorizaciones. Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están inhabilitados para celebrar contratos de concesión de juegos de suerte y azar u obtener autorizaciones para explotarlos u operarlos:

Cada departamento, o el Distrito Capital, no podrá explotar más de una lotería tradicional de billetes, directamente, por intermedio de terceros, o en forma asociada.

Respecto de la modalidad de *Apuestas permanentes o chance*, definida en el artículo 21 de la citada Ley 643 de 2001, específicamente se dispone en el artículo 22, que "... Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes...

chance, a través de terceros, seleccionados mediante licitación pública y por un plazo de cinco (5) años., en este sentido forzoso es concluir que no se puede operar un juego de apuestas permanentes o chance, aplicando la modalidad de juego autorizado, sin mediar un proceso licitatorio.



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Martín Gerardo Tobar Vidal
Diputado

CORRESPONDENCIA

M. Gerardo Tobar Vidal

2006 SET -5 A 11: 16

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2006

Doctora

ADRIANA BARRAGAN LOPEZ

Presidente General

Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E

Ciudad

Asunto: Derecho de petición, juego de apuesta permanente o chance.

Como es de su conocimiento, he estado muy interesado en mejoramiento de las rentas para la salud de los Vallecaucanos, a través de la Beneficencia del Valle, por concepto de los juegos de suerte y azar, como son el juego de apuestas permanentes o chance y la lotería tradicional de billetes, es por ello que en diferentes oportunidades he expuesto y sustentado mi inquietud, sobre la posible ilegalidad del Chontico y la presunta evasión de recursos que por este concepto se estaría presentando y que deberían ingresar para la salud de los vallecaucanos, sin que hasta la fecha se halla dado claridad a los Vallecaucanos.

Anteriormente y ante la proximidad de la licitación para la concesión de los juegos de apuestas permanentes o chance, por espacio de cinco años, contados a partir del 1 de enero de 2007; mediante derecho de petición, de agosto 9 de 2006, solicite a usted información sobre el estudio técnico que servirá de base para la licitación y se me responde mediante oficio No. 100 - 435 de fecha agosto 16 de 2006, con evasivas, que no satisfacen mis inquietudes, es por ello que nuevamente le solicito, con la facultad que me concede la constitución política de Colombia en su artículo 23, y en el mismo sentido el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, invocando el derecho de petición, solicito nuevamente información sobre el tema, independientemente del procedimiento y respuesta de la Superintendencia al respecto.

1. Enviar copia impresa o en medio magnético de los documentos que ha entregado a la fecha la Universidad ICESI, en cumplimiento del objeto



Asamblea Departamental del Valle del Cauca

Martin Gerardo Tohar Vidal

Diputado

contractual, al igual que los informes del supervisor del contrato No.014-2006, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley.

- 2. De no ser posible enviar lo correspondiente a los informes entregados por la universidad ICESI, indicar las razones jurídicas para ello.

3. Informar si existe alguna cláusula de confidencialidad para el contrato No. 014-2006.

- 4. Remitir copia del cronograma propuesto para la licitación del juego de apuesta permanente o chance.

- 5. Favor responder si es posible jurídicamente hoy, ampliar el plazo de ejecución de los contratos de concesión que tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, de ser posible, cual es el fundamento y cual el argumento para ello?

- 6. Informar si la Beneficencia del Valle ha considerado la posibilidad Ampliar el plazo de ejecución de los actuales contratos, de ser así, por cuanto tiempo?

- 7. Porque en su respuesta del 16 de agosto no envía copia de los informes de la interventoría o supervisión, solicitados en el punto uno que se transcribe a continuación, es que no se han hecho?. ¿Quién esta ejerciendo como interventor o supervisor del contrato?

8. Remitir copia del estudio técnico que esta realizando la Universidad ICESI, para la Beneficencia del Valle, que sirve para la próxima licitación de el juego de apuestas permanentes o chance, mediante la cual se adjudicara la concesión por cinco (5) años a partir de enero 01 de 2007. En caso de no contar con el estudio, remitir copia de los informes de avance presentados por la universidad, al igual que los informes de la interventoría o supervisión al contrato."

- 3. Tampoco se da respuesta a lo solicitado en el punto cuatro, el cual no tiene nada que ver con el estudio del ICESI, ya que hace referencia a los ingresos percibidos por los actuales contratos, hechos cumplidos que curiosamente no se responden argumentando situaciones que no guardan relación, se transcribe nuevamente, para que sea resuelto y si no se tiene discriminados por chance y chance, envíelos en la forma que se tengan. "4. Remitir copia de los ingresos obtenidos por la entidad concedente a título de Derecho de



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Martín Gerardo Tobar Vidal

Diputado

explotación, que según la ley corresponden al doce por ciento (12%) de los ingresos brutos de los concesionarios, relacionados mes a mes durante las vigencias 2004, 2005 y lo corrido del 2006, discriminado los ingresos por el chance que se cruza con la lotería tradicional (noche) y el que se cruza con el sorteo el chontico (medio día).

De igual manera quisiera saber para cuando se programaran las reuniones por las que se prometidas a la comunidad vallecaucana, en la Asamblea del Departamento y por los medios de comunicación para definir y aclarar la legalidad o no del Chontico, ya que es un tema de gran importancia para los vallecaucanos.

No deja una buena impresión, el hecho que usted injustificadamente este dilatando este tema, en especial ante la gravedad de las denuncias hechas por la presunta ilegalidad del chontico. Por el bien del Departamento y asuma el tema de la claridad suficiente.

Toda información la recibiré en la oficina 209 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Cordialmente;

MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL
Diputado

c.c. Dr. Rodrigo Lara, Zar Anticorrupcion,
Procuraduría (Valle del Cauca)



NIT. 890.399.027-0 100-480

Santiago de Cali, septiembre 4 de 2006.

Doctor:
NAIN GARCÍA DIAZ
Secretario General
Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Ciudad.

114
CORRESPONDENCIA

V 003022

11 SET -5 A 8:43

2006 SEP 5 AM 9:28

ASAMBLA VALLE 801055

ASUNTO: INVITACION REUNION ESTUDIO Y ANALISIS DE EL CHONTICO SEPTIEMBRE 7 DE 2006.

En consideración a la invitación que me realiza por instrucción de los Honorables Diputados Emilio Merino González y José Ritter López Peña, Presidentes de las Comisiones de Asuntos Económicos y Fiscales y Plan de Desarrollo Económico y Social respectivamente, comedidamente le informo que por razones ajenas a mi voluntad y estrictamente laborales, no me es posible aceptar dicha invitación en la fecha señalada.

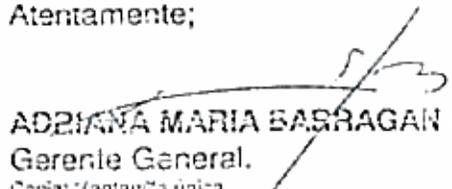
La Entidad se encuentra en proceso de certificación de Gestión de la Calidad ISO 9001 versión 2000 y justo para la presente semana, días 5, 6 y 7 de septiembre están establecidas las visitas oficiales de los Auditores externos del Icontec.

Anexo al presente copia del PLAN DE AUDITORIAS a la BENEFICENCIA DEL VALLE emanado del Icontec que comprende los días 5, 6 y 7 de septiembre de 2006 en los cuales es necesaria mi presencia en la Entidad, pues al fin de dichas auditorias es lograr la certificación de la calidad dentro de la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.

Con la certificación que se obtenga cumpliremos con las exigencias legales sobre Gestión de la Calidad en las Entidades Públicas además de adquirir mayores estándares de eficiencia, eficacia y efectividad a partir de la ejecución de procesos idóneos, racionales y enfocados a las necesidades del mercado y a la atención de la satisfacción del cliente y usuarios externos.

Por lo anterior y muy comedidamente le solicito poner en conocimiento de los convocartes esta situación con el fin de que se fije nueva fecha y hora para la reunión en la que se estudie y analice el tema de El Chontico.

Atentamente;


ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ

Gerente General.

Copias: Ventanilla Única

Enviar: Adriana Barragan P.

"NUESTRA CALIDAD NO ES CUESTION DE SUERTE"



ICONTEC

115

**PLAN DE AUDITORIA
ENTREVISTAS**

FECHA	HORA	PROCESO / REQUISITO POR AUDITAR	AUDITOR	CARGO Y NOMBRE
5 de Septiembre de 2006	8:00 – 8:30	Reunión de Apertura	JCBD	Gerente General – Adriana María Barragán López Coordinador Financiero – Rogelio de Jesús Díaz Director Administrativo – Harold Eduardo Caicedo Director de Control Interno – Humberto Rueda Celis Director Comercial – Ricardo Rojas Sánchez Profesional especializado Jurídico – Nancy Guerrero Profesional Universitario – Ciro José Guzmán Jefe de Informática – Alex Bernal Fandiño Asistente de Calidad – Adrián Atehortúa
	8:30 – 10:30	Planeación Estratégica / Planeación Financiera		Gerente General – Adriana María Barragán López Coordinador Financiero – Rogelio de Jesús Díaz
	10:30 – 12:00	Comercialización y Ventas		Director Comercial – Ricardo Rojas Sánchez
	12:00 – 13:00	ALMUERZO		
	13:00 – 16:00	Gestión de Calidad		Coordinador Financiero – Rogelio de Jesús Díaz
		Seguimiento y Evaluación		Director de Control Interno – Humberto Rueda Celis
	16:00 – 17:00	Balance parcial de la Auditoría		
6 de Septiembre de 2006	8:00 – 8:30	Retroalimentación a Representante	LNV / FAM	Coordinador Financiero – Rogelio de Jesús Díaz
	8:30 – 10:00	Pago de Premios		Director Comercial – Ricardo Rojas Sánchez
	10:00 – 12:00	Recaudo de Ingresos Control de Legalidad Administración de inmuebles		No Aplica
	12:00 – 13:00	ALMUERZO		
	13:00 – 15:00	Administración de recursos - Talento Humano - Recursos Físicos - Monetario	LNV / FAM	Director Administrativo – Harold Eduardo Caicedo Coordinador Financiero – Rogelio de Jesús Díaz
		Asesoría y Apoyo - Jurídico - Tecnológico - Información Financiera		Profesional especializado Jurídico – Nancy Guerrero Jefe de Informática – Alex Bernal Fandiño Coordinador Financiero – Rogelio de Jesús Díaz
	13:30 – 22:30	Realización del Sorteo	JCSD / FAM	Director Comercial – Ricardo Rojas Sánchez



116

PLAN DE AUDITORIA

7 de Septiembre de 2006	7:30 10:30	Análisis Final y Elaboración de Informe	JCBD	
	10:30 11:00	Desplazamiento		
	11:00 12:00	Reunión con el Representante		
	12:00	Reunión de Cierre		

Nota: Favor verificar que el equipo a ser utilizado en la reunión de apertura tenga habilitado puerto para USB.

Cualquier duda con respecto a este Plan favor contactarme al correo jbecerra@icontec.org.co

117



Libertad y Orden

República de Colombia
Superintendencia Nacional de Salud

2006 SEP 14 AM 11:25

Handwritten signature

Para responder a este documento, favor citar este número: 8005-1-169909

Bogotá D.C.,

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Fecha: 0009/2006 04:11 p.m., N.U.R.C.: 6005-1-169909
Origen: Juan Fernando Romero Tobon
Destino: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Doctor
William Shamir Suárez Congo
Diputado
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Edificio San Luis
Calle 9 número 8-60 Oficina 304
Cali, Valle del cauca

Referencia: Su consulta jurídica, relacionado con el denominado "chontico"

Respetado doctor Suárez,

En relación con su escrito de la referencia, ésta Oficina muy respetuosamente, se permite indicar lo siguiente:

I. LA CONSULTA

Debido a las respuestas dadas por la Gerente de la Beneficencia del Valle en relación con la modalidad denominada "el chontico", consulta a esta Oficina en relación con:

1. Si el fundamento legal del chontico es la Ley 343 de 2001 y según la Gerente de la Beneficencia no es un juego, ¿entonces qué denominación puede dársele a éste?
2. ¿Es legal que los ingresos incalculables que genera el chontico se paguen junto con los derechos de explotación del chance y que no estén discriminados, si es que, como dice la Beneficencia, son dos modalidades diferentes?
3. ¿Al impulsar esta modalidad que evidentemente beneficia a particulares en detrimento de la salud departamental, la Beneficencia puede estar haciendo una interpretación errónea de la ley?
4. Si se demuestra que el chontico no es legal y que la forma como se pagan sus regalías tampoco lo es, ¿qué se debe hacer, qué acciones se deben tomar, quién las debe tomar y en qué estarían inmersos los funcionarios que autorizaron inicialmente ese sorteo y los que conociéndolo posteriormente no adoptaron las medidas para suspenderlo?

5. Si el chontico no es otro chance, como insistentemente lo niega la Beneficencia, ¿en qué norma se fundamenta para establecer que la vigencia del chontico va hasta el vencimiento de la concesión del chance en el Departamento, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2006?

II. CONSIDERACIONES

La Dirección General para el Control de las Rentas Cedidas de esta Superintendencia, mediante oficio NURC 8024-1-160780 del 19 de julio de 2006, dirigido al doctor Martín Gerardo Tobar Vidal, Diputado de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, indicó sobre el particular:

El artículo 21 de la Ley 643 de 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio de juegos de suerte y azar, define el juego de apuestas permanentes o chance como "(...) una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manualizada o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario"

En ese orden de ideas, a partir de la entrada en vigor de la Ley 643 de 2001, lo cual ocurrió el 17 de enero de 2001 (...), es posible utilizar el resultado de un juego autorizado para efectos de colocar apuestas permanentes (subrayado fuera de texto).

Posteriormente, el artículo 2° del Decreto 1359 de 2000 reglamentario de la Ley 643 de 2001, dispuso que "[S]e entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance".

Dentro del contexto descrito, es conveniente precisar, por otra parte, que lo que es objeto de concesión mediante contratación pública a través del mecanismo de licitación, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, es la operación del juego de apuestas permanentes o chance, no la realización de un sorteo autónomo para efectos de ser utilizado en la colocación de apuestas permanentes

(...)

La utilización de juegos autorizados para efectos del juego de apuestas permanentes o chance debe, adicionalmente, sujetarse a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia mediante Circular Externa 025 de 2006 (...)

Por su parte, el Superintendente Nacional de Salud, mediante NURC 8024-1-162115 del 30 de agosto de 2006, dirigido al Secretario General de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, señaló, retomando lo anteriormente transcrito, lo siguiente:

Dentro de este contexto, es claro que correspondiendo a las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes o chance autorizar a los operadores del mismo la utilización de un sorteo autónomo para efectos exclusivos de dicho juego y, su finalidad no puede ser otra que explotar eficientemente el monopolio de juegos de suerte y azar y, por esta vía, financiar efectivamente los servicios sectoriales de salud.

III. RESPUESTA

Así las cosas, para responder sus interrogantes es necesario retomar y analizar las consideraciones, por usted transcritas, de la Gerente de la Beneficencia del Valle, de la siguiente forma:

- *"El chontico no es un juego, es un sorteo autorizado contra el cual se cruzan apuestas permanentes".* Ello, a la luz de las normas citadas en el acápite anterior, no es totalmente acertado, toda vez que éste es tratado como una fórmula de operación para efectos de colocar apuestas permanentes. Por lo tanto, no puede considerarse como un sorteo autónomo.
- *"Los ingresos que se generan por la venta de apuestas al sorteo del chontico, se pagan por parte de los concesionarios junto con los derechos de explotación del chance, no están discriminados, hacen parte del total de ventas brutas que declara el concesionario mensualmente".* La normatividad actual no exige que, dentro de los derechos de explotación de las apuestas permanentes, se diferencie entre lo que se gira por concepto de las colocadas con loterías tradicionales y las cruzadas con juegos o sorteos autorizados. Así las cosas, los derechos de explotación de las apuestas permanentes son uno sólo, sin que ello implique que los operadores se puedan enriquecer con esos recursos, situación sancionable.
- *"Con los operadores del juego del chontico se tiene suscrito un contrato para la operación, comercialización y publicidad del sorteo el chontico, que es asumido en su totalidad por el contratista".* Esto es desarrollo contractual de la forma de operación de las apuestas permanentes, dentro de las cuales una de las modalidades para colocarlas es el juego autorizado.

En consecuencia, y de conformidad con lo anteriormente señalado, el uso del juego autorizado va ligado al de las apuestas permanentes, toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. No obstante, si usted conoce situaciones que, fuera de lo enunciado, estén desviando recursos de las apuestas permanentes, bien sea por colocación con las loterías tradicionales o con el juego autorizado, se solicita que las informe a esta Superintendencia, entidad encargada de la vigilancia, inspección y control del sector, de conformidad con lo establecido por la Ley 643 de 2001.

El presente concepto se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


Juan Fernando Romero Tobón
 Jefe Oficina Jurídica (E)

Copia interna:	
Observaciones:	SIN OBSERVACIONES
Nº. Folios:	3
Nº. Anexos:	0
Redactó:	CESAR FAUSTO ROMERO



100-495

Santiago de Cali, septiembre 15 de 2006.

Doctor:
MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL
Diputado
Asamblea Departamental de Valle del Cauca.
Calle 9 No. 8-60
Ciudad.

2006 SEP 18 AM 8:40
ASAMBLEA VALLE 001147

CORRESPONDENCIA

170
V 003055

2006 SET 15 P 1:40

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

En atención a su derecho de petición, comedidamente le informo lo siguiente:

1.- No es posible atender su solicitud en este sentido dado que la Superintendencia Nacional de Salud no le ha impartido su aprobación final al estudio de mercado.

Se anexa copia de los informes presentados por el interventor del contrato.

2.- Las circulares 017 de julio 7 de 2005 y la 022 de diciembre 26 de 2005 son unas guías técnicas de gran cobertura y de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades concedentes de la explotación de las apuestas permanentes, y establece los objetivos generales y específicos que deben cumplir los estudios de mercado en el marco de un contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes. El estudio de mercado es una herramienta técnica y científica por la cual se determina la rentabilidad y productividad económica de la explotación del juego de apuestas permanentes; por lo tanto ésta Gerencia consideran que no es oportuno circular documentos con cifras e informes que no sean definitivos, pues estaría generando falsas expectativas entre los entes de control, la entidad beneficiada con el giro de los recursos, los interesados en la explotación de las apuestas permanentes y la comunidad en general. Tenga usted en cuenta que el estudio de mercado es el fundamento para determinar la rentabilidad del juego de apuestas permanentes o chance para cada contrato de concesión, y corresponde al valor mensual y anual de derechos de explotación que el adjudicatario se compromete a cancelar. (Resolución 2108 de 7 de julio de 2005, Ministerio de la Protección Social).

3.- No.

4.- El cronograma para la licitación de la adjudicación de la explotación de las apuestas permanentes en el departamento del Valle del Cauca es una consecuencia de la aprobación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud del Estudio de Mercado, por lo tanto hasta tanto éste no encuentre debidamente aprobado, no se puede proceder a la elaboración del cronograma, teniendo en cuenta que el estudio de mercado, es un requisito previo al proceso de licitación pública.

"Nuestra Calidad no es Cuestión de Suerte"



100-495

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

5.- La Ley 643 de 2001 ha establecido que el término de los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar no podrá ser inferior de tres (3) años ni exceder de cinco (5) años. (Artículo 7).

6.- No.

7.- Se están anexando al presente escrito.

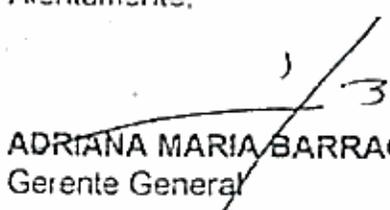
8.- Anexo cuadro que contiene los derechos de explotación, mes a mes e a partir del 2004 y hasta el mes de julio de 2006.

Sobre la parte final de su cuestionamiento me permito recordarle que ésta Gerencia le manifestó directamente a los Diputados de la Asamblea Departamental y a los medios de comunicación que está dispuesta a aclarar cualquier duda que todavía quepa sobre la legalidad del sorteo El Chontico; disposición que ratifique con oficio No. 100-429 de agosto 14 de 2006, que dirigí al doctor Emilio Merino en su calidad de Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos.

Me sorprende sobremanera su observación: "No deja una buena impresión, el hecho que usted injustificadamente este dilatando este toma, en especial ante la gravedad de las denuncias hechas por la presunta ilegalidad del chontico. Por el bien del departamento y asuma el tema de la claridad suficiente", cuando a usted directamente le fue absuelta su duda por parte del doctor JOSE OSWALDO BONILLA RINCON, Director General para el Control de Rentas Cedidas, de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante oficio No. 8024-1-160780 del 19 de julio de 2006.

En los anteriores términos dejo absuelto su derecho de petición.

Atentamente:


ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ
Gerente General

Copia: ventanilla única
Dr. Rodrigo Lara, Zar Anticorrupción
Procuraduría (Valle del Cauca)
Dr. Angelina Gartzón, Gobernadora del Valle del Cauca.

No. de anexos
Proyecto: Ricardo Rojas Sánchez
Expediente: Adriana Bobers P.

"Nuestra Calidad no es Cuestión de Suerte"



100-496

Santiago de Cali, septiembre 15 de 2006.

CORRESPONDENCIA

003056

2006 SET 15 P 1:41

Señores:
DIPUTADOS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Calle 9 No. 8-60
Ciudad.

ASAMBLEA VALLE 00146
2006 SEP 18 AM 8:37
Ave

ASUNTO: LEGALIDAD DE EL CHONTICO.

Me permito informar a los señores Diputados que desde el 19 de julio de 2006, mediante oficio No. 8024-1160780 signado por el Director General para el control de Rentas Cedidas de la Superintendencia Nacional de Salud, doctor José Oswaldo Bonilla Rincón, hizo claridad con relación a la legalidad del sorteo El Chontico, al absolver Derecho de Petición presentado por el Diputado Martín Gerardo Tobar Vidal; a continuación transcribo el contenido del citado oficio: "Referencia: Derecho de petición sobre el juego "el chontico" en el Valle del Cauca.

Respetado doctor Tobar:

En atención a su comunicación de fecha junio 23 de 2006, radicada en esta Superintendencia con el Número Unico de Radicación de Correspondencia -NUR-8024-1-160780 de fecha junio 28 de 2006, en virtud de la cual consulta sobre la utilización, en el juego de apuestas permanentes o chance en el departamento del Valle del Cauca, del resultado del juego denominado "El Chontico", así como por la operación del juego denominado "Dobie Play" en el mismo departamento, le informo lo siguiente:

El artículo 21 de la Ley 643 de 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio de juegos de suerte y azar, define el juego de apuestas permanentes o chance como "(...) una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con el plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario".

En ese orden de ideas, a partir de la entrada en vigor de la Ley 643 de 2001, lo cual ocurrió el 17 de enero de 2001 con su publicación en el Diario oficial No. 44.294 del mismo año, es posible utilizar el resultado de un juego autorizado para efectos de colocar apuestas permanentes.

Posteriormente, el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003 reglamentario de la Ley 643 de 2001, dispuso que "Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance".

"Nuestra Calidad no es Cuestión de Suerte"





100-496

ASUNTO: LEGALIDAD DE EL CHONTICO

123

Dentro del contexto descrito, es conveniente precisar, por otra parte, que lo que es objeto de concesión mediante contratación pública a través del mecanismo de licitación, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, es la operación del juego de apuestas permanentes o chance, no la realización de un sorteo autónomo para efectos de ser utilizado en la colocación de apuestas permanentes.

En cuanto a la utilización de juegos autorizados por parte de los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance, el Ministerio de protección Social, a través de diferentes dependencias se ha manifestado en varias oportunidades. Sobre el particular adjunto copia de las comunicaciones de fechas febrero 28 de 2005 emitida por la Oficina Asesora Jurídica de dicha cartera en tres (3) folios y, de octubre 19 del mismo año, suscrita por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en dos (2) folios.

La utilización de los juegos autorizados para efectos del juego de apuestas permanentes o chance debe, adicionalmente, sujetarse a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia mediante Circular Externa No. 025 de 2006, cuya copia adjunto en cuatro (4) folios..."

Por otra parte y de acuerdo con el oficio 100-07.13 del 5 de septiembre de 2006, suscrito por la señora Contralora Departamental del valle del Cauca, doctora Alma Carmenza Erazo Montenegro, se corrobora que el sorteo El Chontico se ajustó a lo establecido legalmente por el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, de conformidad con los apartes del oficio que a continuación transcribo: "...y atendiendo las inquietudes generadas a nivel nacional en torno a la operación de los juegos de apuestas permanentes o chance, este ente de Control Fiscal evaluó el funcionamiento del juego denominado "CHONTICO", enmarcado en lo establecido por la Ley 643 de enero 16 de 2001, los decretos reglamentarios 1350 de Mayo 21 de 2003, 309 de Febrero 2 de 2005 y 777 de Marzo 12 de 2004, 3535 de Octubre 6 y 4643 de Diciembre 19 de 2005, encontrando que la autorización oficial que la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E. I otorgó al juego "CHONTICO", mediante Resolución G-000157 de Septiembre 28 de 2001, se ajustó a lo establecido legalmente por el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, considerada como la normatividad vigente al momento de la concesión."

Por lo anteriormente transcrito y siendo éstos conceptos emitidos por los entes de Control de ésta Entidad, Superintendencia Nacional de Salud y Contraloría Departamental del Valle del Cauca, quienes ratifican lo antes expuesto por mí manifestado, consignándolo en los escritos citados, una vez más a ustedes manifiesto que el sorteo El Chontico es legal y se encuentra enmarcado dentro de la normatividad

Nuestra Calidad no es Ocasión de Suerte



100-496

ASUNTO: LEGALIDAD DE EL CHONTICO

vigente; considero por lo tanto que con lo anterior se debe dar por agotado el tema de la legalidad del sorteo El Chontico, por estar suficientemente demostrada.

Se anexa copia de los oficios citados.

Atentamente:


ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ
Gerente General

Copia: Ventanilla única

Dr. Angelino Garzón, Gobernador del Departamento del Valle

Dra. Alma Carmenza Erazo M. Contralora Departamental

Dra. Gloria Edith Ramirez R. Procuradora Regional del Valle del Cauca

No. de anexos: 4

Elaboró: Adriana Escerra P.

"Nuestra Calidad no es Cuestión de Suerte"

apuestas permanentes.

Posteriormente, el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003 reglamentario de la Ley 643 de 2001 dispuso que "[S]e entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance."

Dentro del contexto descrito, es conveniente precisar, por otra parte, que lo que es objeto de concesión mediante contratación pública a través del mecanismo de licitación, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, es la operación del juego de apuestas permanentes o chance, no la realización de un sorteo autónomo para efectos de ser utilizado en la colocación de apuestas permanentes.

En cuanto a la utilización de juegos autorizados por parte de los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance, el Ministerio de la Protección Social, a través de diferentes dependencias se ha manifestado en varias oportunidades. Sobre el particular adjunto copia de las comunicaciones, de fecha febrero 28 de 2005 emitida por la Oficina Asesora Jurídica de dicha cartera en tres (3) folios y, de octubre 19 del mismo año, suscrita por la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en dos (2) folios.

La utilización de juegos autorizados para efectos del juego de apuestas permanentes o chance debe, adicionalmente, sujetarse a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia mediante Circular Externa No. 025 de 2006, cuya copia adjunto en cuatro (4) folios.

Ahora bien, en relación con la operación del "juego" denominado DOBLE PLAY en el departamento del Valle del Cauca, es preciso señalar que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, mediante comunicación de fecha diciembre 22 de 2004 señaló los requisitos que deben reunir los incentivos al juego de apuestas permanentes o chance, en consideración a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 1350 de 2003.

En aplicación del mencionado concepto esta Superintendencia mediante comunicación identificada con el NURC-1032-2-121 de fecha marzo 14 de 2005, solicitó a la representante legal de la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE, suspender de manera inmediata la práctica de los "juegos" denominados "Doble Play" y "Juéguete a la Quinta", por no ajustarse a las disposiciones del régimen propio del monopolio, así como negar las peticiones de autorización sobre el particular, en el evento de haberse formulado, lo anterior a fin de garantizar la cabal explotación del monopolio de juegos de suerte y azar y, el efectivo cumplimiento de las disposiciones de su régimen propio.

Posteriormente y ante lo que a por el presunto desconocimiento de la instrucción impartida por esta Superintendencia en relación con la suspensión inmediata del juego denominado DOBLE PLAY, mediante comunicación identificada con el

127

NURC 8008-1-155388 de fecha agosto 5 de 2005 se solicitó a la referida Empresa Industrial y Comercial del Estado, informar con sus debidos soportes y de manera detallada el estado de la explotación del referido "juego" en el departamento del Valle del Cauca, así como de las acciones adelantadas para dar cumplimiento a la instrucción impartida por la entidad de inspección, control y vigilancia.

La **BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE**, en respuesta al anterior requerimiento, informó que mediante Resolución No 0185 de mayo 18 de 2005 dispuso revocar la Resolución No. 0601 de diciembre 18 de 2003, por la cual se autorizó a los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance en dicho departamento la operación del juego denominado **DOBLEPLAY**; indicó adicionalmente que la Resolución No. 0185 de 2005 no se encontraba en firme por cuanto dentro del término legal los concesionarios de la mencionada modalidad de juegos de suerte y azar interpusieron recurso de reposición en contra del referido acto administrativo.

La mencionada Empresa Industrial y Comercial del Estado, con ocasión del recurso de reposición interpuesto por los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento del Valle del Cauca, formuló a esta Superintendencia una serie interrogantes mediante oficio identificado con el NURC 8002-1-164643 de agosto 8 de 2005

En respuesta a la anterior comunicación, este organismo de inspección, control y vigilancia, mediante oficio de fecha agosto 29 de 2005, le recordó a la entidad administradora del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento del Valle del Cauca, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 643 de 2001, la explotación de la mencionada modalidad de juegos de suerte y azar debe ajustarse íntegramente a las disposiciones del régimen propio del monopolio, razón por la cual le reiteró la obligación a su cargo, en el sentido de suspender inmediatamente el "juego" denominado "**DOBLEPLAY**". Simultáneamente, se solicitó al doctor Angelino Garzón, Gobernador del departamento, en su calidad de presidente de la junta directiva de la referida empresa, adelantar las gestiones necesarias a fin de asegurar la cabal explotación del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento y, en consecuencia, la plena vigencia del régimen propio del monopolio.

En desarrollo de las actuaciones adelantadas por esta Superintendencia, la **BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE** expidió las Resoluciones No. 00339, 00340, 00341, 00342 y 00343 de septiembre 2 de 2005, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 00185 de 2005 y, en consecuencia ordenó a los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance en dicho departamento suspender en forma inmediata la operación del "juego" denominado "**DOBLEPLAY**".

Finalmente cabe informarse que el Decreto 4643 de 2005 con el cual se sustituye algunas disposiciones del Decreto 9535 del mismo año reglamentario a la Ley 643

128

de 2001, establece las modalidades de incentivos al juego de azar permanentes o chance y las condiciones en que estos pueden otorgarse al público apostador

Atentamente,

José Oswaldo Bonilla Rincón
JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCON
DIRECTOR GENERAL PARA EL CONTROL DE
RENTAS CEDIDAS

Copa	
Observaciones:	SIN OBSERVACIONES
No. Fojas:	13
No. Anexos:	7
Redacto	MECA



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

CORRESPONDENCIA

SET - b A 9 01



20 Nov 2006
Calle 14a. Es. 552
Barrio del Valle
Medio Occidente
Cauca - Cauca
310000
Teléfono: 3100000
Fax: 3100000

124

100 - 07.13
Santiago de Cali,

05-sep-06
17:31:36
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



091-31643-7006993

Asunto: OPERACION DE APUESTAS PERMANENTES - CHANCE
Destino: DRA. ADRIANA MARIA BARRAGAN
Resultado: DESPACHO DEL CONTRALOR
Folios: 2 N° continuación: 52843

Doctora
ADRIANA MARÍA BARRAGÁN LÓPEZ
Gerente
Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E.
Ciudad.

Asunto: Operación de Apuestas Permanentes - Chance

Respetada Gerente,

Propender por el buen uso de los recursos públicos con el fin de que sean destinados a la generación de bienestar social, tal como lo establece nuestra Constitución Política, es la tarea que a diario desarrollamos en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de las funciones que nos han sido encomendadas por mandato legal.

En consonancia con lo anterior, y atendiendo las inquietudes generadas a nivel nacional en torno a la operación de los juegos de apuestas permanentes o chance, como ente de control, fiscal evalué el funcionamiento del juego denominado "CHONTICO", enmarcado en lo establecido por la Ley 643 de enero 16 de 2001, los decretos reglamentarios 1350 de Mayo 21 de 2003, 309 de Febrero 2 y 777 de Marzo 12 de 2004, 3535 de Octubre 6 y 4543 de Diciembre 13 de 2005, encontrando que la autorización oficial que la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E. le otorgó al juego "CHONTICO", mediante Resolución G-000157 de Septiembre 28 de 2001 se ajustó a lo establecido legalmente por el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, considerada como la normatividad legal vigente al momento de la concesión.

Así mismo, en cumplimiento de nuestra función institucional de realizar un control integral, permanente y oportuno que garantice la transparencia y la eficacia de la gestión fiscal de nuestros entes sujetos de control, esta Contraloría se permite observar lo siguiente, con el propósito de apoyar el proceso de organización y



licitación de los juegos de apuestas permanentes que se realizará en el inmediato futuro:

En lo relacionado con los contratos de concesión y con terceros a quienes se les pretenda entregar la operación de estos juegos, se debe atender lo dispuesto por la Sentencia C-031 de Enero 28 de 2003, Sentencia 9738 de Febrero 20 de 1997 y el Concepto del Consejo de Estado N° 1556 de Junio 3 de 2004, en aspectos puntuales como los siguientes:

- La selección de los operadores sólo puede hacerse mediante Licitación Pública (Artículos 22 de la Ley 643 de 2001 y 12 del Decreto 1350 de 2003)
- Su operación sólo puede entregarse a terceros (Personas Jurídicas) y de ninguna manera pueden suscribirse contratos de concesión con uniones temporales o consorcios (Artículo 22 de la Ley 643 de 2001, Sentencia C-031 de 2003 y Concepto del Consejo de Estado N° 1556 de junio 3 de 2004)
- Los estudios de mercado destinados a establecer su potencial deben ser realizados de manera previa a la convocatoria de la Licitación Pública, observando lo dispuesto por las circulares externas de la Superintendencia Nacional de Salud Nos. 17 y 22 de 2005.

Finalmente, este ente de control fiscal se compromete a vigilar el desarrollo del proceso licitatorio que se avecina, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 42 de 1993, y especialmente el cumplimiento de los principios de transparencia, finalidad social prevalente, racionalidad económica en la operación y vinculación de la renta a los servicios de salud, en concordancia con la Ley 643 de 2001, sus decretos reglamentarios y los pronunciamientos jurisprudenciales de las Altas Cortes.

Cordialmente


ALMA CARMEN VERAZA MONTENEGRO
Contralora Departamental del Valle del Cauca

131



100-530

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2006.

Doctor:
NAIM GARCIA DIAZ
Secretario General
Asamblea General
Calle 9 No. 8-60
Ciudad.

CORRESPONDENCIA

7 003 90

2006 OCT -2 A 11: 04

00323

2006 OCT 2 AM 11:21

BOGOTÁ

Plus

ASUNTO: CUESTIONARIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SEPTIEMBRE 25 DE 2006.

Con el presente doy respuesta al cuestionario presentado por el Diputado Martín Gerardo Tobar Vidal, de la siguiente manera:

1.- La Resolución No. G-000157 del 28 de septiembre de 2001 se expidió con fundamento en el artículo 21 de la Ley 643 de 2001 por cuanto es ese artículo el que hace mención al juego autorizado, como es el caso de El Chontico.

Con respecto a que el artículo debía ser reglamentado, le aclaro que lo que la norma establece es: "...gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario". Lo anterior significa que lo que debía establecerse por Decreto Reglamentario era el plan de premios, lo que efectivamente ocurrió con la expedición del Decreto 1350 de 2003, por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relativo a la modalidad del juego de apuestas permanentes o chance.

De igual manera considero oportuno y necesario hacerle la siguiente aclaración, a pesar que el Decreto 1350 es del año 2003, es decir dos años después de haber sido expedida la ley: la misma ley provee los argumentos suficientes para continuar explotando las apuestas permanentes cuando en el artículo 24 inciso 2 establece que: "Hasta tanto se expida por el Gobierno Nacional el plan de premios, regirá para el chance de tres (3) cifras el que se encuentra vigente a la fecha de publicación de la ley. Para el chance de cuatro (4) cifras el premio será de cuatro mil quinientos (\$4.500) pesos por cada peso apostado". Todo lo anterior significa que con fundamento en éste artículo se continuo la explotación de las apuestas permanentes.

2.- Como lo mencioné en el punto anterior el Decreto Reglamentario de la Ley 643 de 2001 en lo relativo a la modalidad de apuestas permanentes o chance es el Decreto 1350 del 21 de mayo de 2003.

Atentamente,

Viceministro de Planeación y Desarrollo del Cauca

3.- El fundamento jurídico del sorteo autorizado El Chontico es la Ley 643 de 2001, artículo 21 y el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 artículo 2.

4.- de conformidad con la Ley 643 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1350 de 2003, artículo 8, el formulario para el juego de apuesta permanentes es único, y debe contener la información que éste artículo exige; no establece que por cada lotería o sorteo autorizado se deba imprimir un formulario diferente.

5.- Cuando se expidió la Resolución No. G.000157 del 28 de septiembre de 2001, se plasmó en ella el término del artículo 21 de la Ley 643 de 2001 es decir "juego autorizado"; cuando me refiero a que El Chontico no es juego, quiero hacer hincapié a la definición que posteriormente hizo de "juego autorizado" el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, cuando lo define como sorteo autónomo. Con lo anterior quiero aclararle que no existe contradicción con mi respuesta, pues en ella me remito a lo que textualmente dice la norma a la fecha de su pregunta, año 2006; cuando ya es plenamente conocido y aplicado el concepto de juego autorizado.

6.- El proceso de licitación pública en los términos que establece la Ley 80 de 1993, es exigible para efectos de explotación de las apuestas permanentes, tal como se desprende de los artículos 7 y 22 inciso 2 de la ley 643 de 2001 y 12 del Decreto 1350 de 2003; el sorteo El Chontico, como su nombre lo indica es un sorteo que se autorizó y reglamento para que se utilicen sus resultados en el juego de las apuestas permanentes o chance.

7.- El Chontico es un sorteo autorizado y reglamentado por la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E. Como bien la han podido leer en la copia del contrato No. 016-01 suscrito entre la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E y Apuestas Unidas del Pacífico, cláusula Primera numeral 2; el registro del nombre lo realizó la empresa Apuestas Unidas del Pacífico ante la Oficina de Marcas y Patentes de la Superintendencia de Industria y Comercio de Bogotá.

8.- A pesar que la Resolución No. G-000157 de 28 de septiembre de 2006 no estableció término a la autorización, está queda contemplada en el contrato No. 016-01 y dice que tiene la misma vigencia de los actuales contratos de concesión, hasta diciembre 31 de 2006.

Nombre del ganador del Cuestionario Sorteado



100-530

ASUNTO: CUESTIONARIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SEPTIEMBRE 25 DE 2006.

9.- Una vez finalizados los contratos de concesión, se debe igualmente revisar la reglamentación y autorización para la realización del sorteo autorizado, el procedimiento para autorizarlo será siempre el que indica la Ley y sus Decretos Reglamentarios.

10.- Para la próxima licitación es nuestra obligación asumir los parámetros que establece la Circular Externas No. 0017 de julio 7 de 2005 en relación con el Estudio de Mercado y contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes y su aclaratoria la Circular Externa No. 022 del 26 de diciembre de 2005, emanadas del Ministerio de Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, las que establecen como objetivos específicos del Estudio de Mercado entre otros, determinar el monto de ingresos brutos que se espera genere la respectiva concesión durante su término de duración y; el valor mensual y anual que por concepto de derechos de explotación debe producir la respectiva concesión.

11.- La Entidad debe velar para que los concesionarios de apuestas permanentes declaren, liquiden y paguen los derechos de explotación de acuerdo al valor que establezca el Estudio de mercado y que se concrete en el correspondiente contrato de concesión. Igualmente revisará los porcentajes mínimos de operación en línea y en tiempo real que establece el artículo primero del Decreto 4643 de 19 de diciembre de 2005 que son:

- Para el segundo año el porcentaje de operación será de al menos el 35% de las operaciones en línea y en tiempo real.
- Para el tercer año al menos el 70% y para el cuarto y quinto año al menos el 90% de las operaciones deberán ser en línea y en tiempo real.

12.- El cronograma aún no ha podido definirse por cuanto él depende de la aprobación que la Superintendencia Nacional le imparta al Estudio de Mercado.

13.- Los proyectos de pliego de condiciones se conocerán una vez aprobado el Estudio de Mercado y permanecerán publicados en la página web por el término que establece el Decreto 2170 reglamentario de la Ley 80 de 1993, artículo 1: "... cuando menos con diez (10) días calendario de antelación a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso...".

14.- Se establecerá cuando se reciba el Estudio de Mercado.

15.- La señalanza del Valle de Cauca no ha sido sometida a la Contraloría Departamental de Valle del Cauca respecto al juego de Apuestas Permanentes.

Magistrado Contralor General de la República

ASUNTO: CUESTIONARIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SEPTIEMBRE 25 DE 2006.

sorteo El Chontico. Lo que recibí de la Contraloría Departamental son las conclusiones y observaciones de la evaluación realizada por dicho ente de control fiscal al funcionamiento del sorteo El Chontico, enmarcado en la normatividad vigente en su momento, Ley 643 de 2001.

En este sentido el oficio remitido a mi despacho por la Contraloría Departamental concluye que efectivamente la autorización dada por la Beneficencia a la manera como se viene operando el sorteo está ajustada a la normatividad vigente a la fecha de autorización.

Así mismo la Contraloría Departamental en el mismo oficio plantea observaciones que deben ser tenidas en cuenta por la Beneficencia del Valle, con el fin de garantizar la transparencia y eficacia en el proceso de organización y/o licitación para la adjudicación de la explotación de las apuestas permanentes próximo a realizarse.

Para concluir

y en consideración a lo manifestado por el Diputado Tobar en su escrito cuando dice: "...La Gerente no ha podido demostrar en derecho, la legalidad del Chontico", considero que si no han sido claras las respuestas que frente al tema le ha remitido la Superintendencia Nacional de Salud, el pronunciamiento de la Contraloría Departamental y lo manifestado por mí personalmente y al absolver los diferentes cuestionarios; se hace necesario acudir a la instancia idónea, que de acuerdo con su dicho son las altas Cortes.

Finalmente hago una relación de los cuestionarios remitidos y respuestas que he presentado a los mismos y a otros que han llegado como derechos de petición, todos frente al mismo tema así:

- 1) Marzo 26 de 2006. Contrato de concesión para la explotación del juego de apuestas permanentes. (Martín Gerardo Tobar Vidal).
- 2) Mayo 30 de 2006. Derecho de petición monopolio rentístico de juegos de suerte y azar. (Martín Gerardo Tobar Vidal).
- 3) Agosto 3 de 2006. Derecho de petición (Wilmar Shamir Suarez Congo).
- 4) Agosto 9 de 2006. Derecho de petición estudio técnico juego de apuestas permanentes o chance. (Martín Gerardo Tobar Vidal).
- 5) Agosto 14 de 2006. Nombramiento de delegados para bandas sorteos sorteo El Chontico. (Adriana María Barragán López).
- 6) Agosto 15 de 2006. Derecho de petición. (Adriana Barragán López).
- 7) Agosto 18 de 2006. Derecho de Petición. (Martín Gerardo Tobar Vidal).
- 8) Agosto 24 de 2006. Derecho de petición. (Narcisca Barragán López).



135

100-530

ASUNTO: CUESTIONARIO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SEPTIEMBRE 25 DE 2006.

- 9) Agosto 28 de 2006. Copia del Contrato 016-2001 (Wilmar Shamir Suarez)
- 10) Agosto 31 de 2006. Derecho de petición, juego de apuestas permanentes o chance (Martín Gerardo Tobar Vidal).
- 11) Septiembre 1 de 2006. Derecho de petición. (Wilmar Shamir Suarez, Durien Rayo Noreña y Noralba García Moreno).
- 12) Septiembre 1 de 2006. Invitación reunión. (Nain García Díaz).
- 13) Septiembre 15 de 2006. Legalidad de El Chontico. (Adriana María Barragán).
- 14) Septiembre 18 de 2006. Cuestionario (Juan Carlos Salazar)
- 15) Septiembre 25 de 2006. Preguntas para el cuestionario que formulará la Asamblea a la Gerente de la Beneficencia. (Martín Gerardo Tobar Vidal).

En los anteriores términos dejo absuelto el cuestionario.

Atentamente;


ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ
 Gerente General.

Proyectó: Adriana Becerra P.

Ministerio de Salud y Protección Social

001-531

00000000

Medellín, Colombia, septiembre 29 de 2006

003232

Director
JUAN GARCIA DIAZ
Secretario General
Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Calle 5
Medellín

ASUNTO: RESPUESTA CUESTIONARIO

El presente estoy dando respuesta al cuestionario por usted remitido así:

Se envía copia de transferencias al Fondo Seccional de Salud por concepto de derechos explotación de apuestas permanentes.

El cumplimiento de las transferencias al Fondo Seccional de Salud es el que respalda los datos que se anexan para responder la primera pregunta.

El estudio de mercado (el Estudio de mercado) que se realizó para la adjudicación de las apuestas permanentes por el periodo 2001-2006.

El estudio de mercado para la próxima licitación aún no ha sido aprobado por la Autoridad Nacional de Salud.

De conformidad con lo establecido en la Ley 60 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y Ley 643 de 2001, Ley de Régimen Propio de los juegos de azar, no se requiere de autorización de la Asamblea Departamental para contratar la explotación y concesión de las apuestas permanentes en el Valle del Cauca.

Por Decreto del 7 de junio de 2001, por medio de la cual se transforma la Beneficencia del Valle del Cauca en Establecimiento Público del orden departamental a Empresa Industrial y Comercial del mismo orden, establece en su artículo cuarto cuando se refiere al objeto de la Empresa: "La Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E tendrá como objeto la generación de recursos económicos para atender la asistencia pública en el departamento del Valle del Cauca. Así mismo, realizar todas las operaciones comerciales necesarias y convenientes para la explotación, organización y administración del monopolio rentístico de juegos de azar y conforme los artículos 335 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 643 de 2001, bien en forma directa o a través de terceros, con la finalidad de destinar sus rentas al servicio Seccional de Salud, bajo un régimen propio"; dentro de sus funciones se encuentra entre otras la de "Gestionar, dirigir, administrar, explotar, desarrollar y comercializar juegos de azar permanentes".

Atentamente,
[Firma]



100-531.

ASUNTO: RESPUESTA CUESTIONARIO

"...7. Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del departamento y autorizar la creación de sociedades de economía mixta".

5.- En la licitación que se adelante en este año únicamente podrán participar personas jurídicas que cumplan con los requisitos de Ley y el Pliego de Condiciones que por el efecto se desarrolle.

6.- En la licitación pública podrán participar todas las personas jurídicas que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en el Pliego de Condiciones.

7.- El proceso de licitación debe realizarse en los términos que establece la Ley 80 de 1993, esto significa que es pública, de su iniciación debe darse la suficiente publicidad mediante avisos de prensa, página web desde el proyecto de pliego.

8.- El sorteo del chance se jugará con el resultado del premio mayor de la loterías que actualmente existen en el país y el de todos los sorteos autorizados por la entidades concedentes para tal fin.

9.- Como lo he manifestado en reiteradas ocasiones los ingresos que se percibe por derechos de explotación de las apuestas permanentes corresponden a ingresos brutos, esto por lo tanto hacen relación a las ventas totales de los concesionarios por apuestas realizadas contra los resultados de las loterías tradicionales o sorteos autorizadas para ese efecto; por lo tanto es imposible suministrar la información en los términos solicitados.

10.- El proceso de licitación para la adjudicación de la explotación de las apuestas permanentes en el Departamento del Valle del Cauca será el señalado por la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y Ley 643 de 2001 y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos.

11.- El juego de apuestas permanentes o chance es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con el plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.

El plan de premio se encuentra establecido en el Decreto 1350 de 2003, artículo 3.
El formulario oficial es el anexo 1, autorizado por la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.R.C.E.

Respuesta Documento de Cuestionario No. 100-531



100-531.

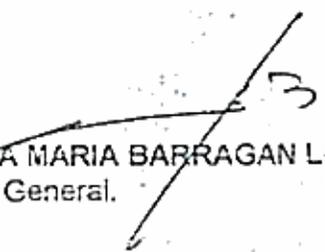
ASUNTO: RESPUESTA CUESTIONARIO

12.- La lotería tradicional es una modalidad de juego de suerte y azar realizada en forma periódica por un ente legal autorizado, el cual emite y pone en circulación billetes indivisos o fraccionados de precios fijos singularizados con una combinación numérica y de otros caracteres a la vista obligándose a otorgar un premio en dinero, fijado previamente en el correspondiente plan al tenedor del billete o fracción cuya combinación o aproximaciones preestablecidas coincidan en su orden con aquella obtenida al azar en sorteo público efectuado por la entidad gestora.

13.- Esta respuesta sólo es posible con base en el Estudio de Mercado, que aún no ha sido aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud.

En los anteriores términos dejo absuelto el cuestionario planteado.

Atentamente:


ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ
Gerente General.

Se anexa cuadros Derecho de Explotación 1997 - 2006 y CD que contiene Estudio de Mercado 2001 - 2006.

"Nuestra Calidad no es Cuestión de Suerte"

138

DE BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
DIRECCIÓN FINANCIERA
TRANSFERENCIAS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

ANOS	VIGENCIA 1998	VIGENCIA 1999	VIGENCIA 2000	VIGENCIA 2001	VIGENCIA 2002	VIGENCIA 2003	VIGENCIA 2004	VIGENCIA 2005	VIGENCIA 2006 (AGOSTO)
11.800.000	7.501.302.000	9.255.551.000	11.753.974.307	13.621.163.976	22.049.365.191	22.299.825.040	26.320.701.398	28.095.366.126	19.924.446.370

→ D Mohamed.
3156761556.

140

Vigilamos
el patrimonio
Regional



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



ISO 9001:2000
Código No. 2002-1
Vigilancia del patrimonio
del Valle del Cauca
mediante procesos de
contratación pública,
control fiscal,
responsabilidad fiscal y
participación ciudadana

2006 OCT 17 AM 11:53

ASAMBLEA VALLE 001337
(Handwritten signature)

17-oct-06
10:44:26
CONTRALORIA DPTAL DEL
VALLE DEL CAUCA



001 - 33702 - 20061017

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION CACCI 17838 DEL 03 DE OCTU
Destino: DR MARTIN GERARDO TOBAR -HONORABLE DIPUTADO ASAMBLE
Remitente: DESPACHO DEL CONTRALOR
Folios: 6 Cite este numero de respuesta 33702

100-07.07-

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2006

Doctor
MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL
Honorable Diputado
Asamblea Departamental
Presente

Asunto: Radicación CACCI-17838 del 3 de octubre de 2006.
Derecho de Petición.

Comedidamente doy respuesta a cada una de las preguntas formuladas en el oficio del asunto, en los siguientes términos:

1. PREGUNTA:

"Tiene competencia jurídica, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para absolver una consulta o emitir conceptos, sobre un tema, propio de uno de sus sujetos de control y que tiene relación con situaciones de carácter administrativo y no fiscal?"

RESPUESTA: El control fiscal es una función pública, que tiene a su cargo vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles, y será ejercida en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales y municipales, entre otras (artículos 267 de la C.P. y 4º de la Ley 42 de 1.993).

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 42 de 1.993, la vigilancia de la gestión fiscal que adelantan los organismos de control fiscal es autónoma y se ejerce de manera independiente sobre cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. En cuanto al ejercicio del control fiscal, dispone el artículo 9º de la misma ley que se podrán aplicar sistemas de control



como el financiero, de legalidad, la revisión de cuentas, entre otros de acuerdo con lo previsto en la ley.

El control de legalidad es la comparación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1.991, la Ley 610 de 2000 prescribe en su artículo 3 la noción de gestión fiscal en los siguientes términos:

"... Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus renta en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales". (Negritas fuera de texto).

Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren todos los servidores públicos y particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario puestos a su cargo.

Siendo patente, que cuando alguna Contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, actúa con criterio selectivo frente a los servidores públicos vigilados, identificando concretamente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se practica *in sólido* o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente. Circunstancia que obliga a la verificación y confrontación de sus actuaciones con los principios rectores de la acción fiscal, entre ellos el de legalidad, cuyo



Asamblea Departamental del Valle del Cauca

9

Santiago de Cali, octubre 17 de 2006

Dr.
JULIO CESAR TURBAY QUINTERO
Contralor General de la República
Cra. 10 # 17 - 82
Teléfono: 281 6300
Fax. 353 7618
Bogotá D.C.

Asunto: Denuncia sobre presuntas irregularidades en la autorización del Chontico en el Valle del Cauca y solicitud de investigación.

Cordial saludo

En el Departamento del Valle del Cauca, existe un juego autorizado, denominado "el chontico", cuyo sorteo se realiza de lunes a sábado a la 1:00 PM y los domingos y festivos a las 6:00 PM, autorizado provisionalmente por la Beneficencia del Valle desde el año 2001, a un tercero, dueño de la patente, con el cual se suscribió un contrato para la operación del citado sorteo, en el mes de septiembre de 2001.

El juego autorizado el chontico, que se vende en los mismos talonarios que se emplean para los contratos de concesión de juegos de apuestas permanentes o chance, no fue objeto de licitación, tal como lo prevé el artículo 25 de la Ley 643 de 2001, este funciona de acuerdo con lo dispuesto por las resoluciones G-000130 de septiembre 11 de 2001, modificada por la resolución G - 000157 de septiembre 28 de 2001.

Existen serias dudas, sobre la legalidad de los actos mediante los cuales se autorizo el juego el chontico, sobre la forma como opera el sorteo un tercero dueño de la patente, con un contrato suscrito con la beneficencia del valle, y lo mas grave es que no, se tiene certeza sobre el pago de los derechos de explotación, por concepto de este juego y su correspondiente sorteo, ya que según la Ley, "Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos." y la Beneficencia

Mgt.

*



Asamblea Departamental del Valle del Cauca

¶ del Valle, manifiesta no tener discriminados los ingresos por concepto del sorteo el chontico y por el sorteo de las loterías tradicionales.

De igual manera, no se conoce como cancelan los impuestos a la Dian, entre ellos los que corresponden a la ganancia ocasional, que son descontados a los ganadores de premios.

Por las dudas existentes al respecto, se ha solicitado en diferentes oportunidades a la Beneficencia del Valle claridad sobre el tema, ante lo cual la Gerente Dra. Adriana María Barragán López, no ha dado respuesta satisfactoria.

Para una mayor ilustración sobre el tema, a continuación se presenta un recuento de lo sucedido en el Valle del Cauca, con los juegos de apuestas permanentes o chance.

LEY 643 DE 2001.

La Ley 643 de enero 16 de 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar en Colombia, definen entre otros aspectos, las modalidades de los juegos de suerte y azar, los principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control, de dichos juegos.

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad. (art.5)

Los juegos de suerte y azar pueden ser operados por terceros, artículo 7º 'a operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, el término establecido en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar no podrá ser inferior de tres (3) años ni exceder de cinco (5) años. La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante.

La citada Ley define los siguientes juegos de suerte y azar:

Artículo 11. Lotería tradicional,



Asamblea Departamental del Valle del Cauca

- ♀
- Artículo 21. Apuestas permanentes o charice,
 - Artículo 27. Rifas,
 - Artículo 31. Juegos promocionales,
 - Artículo 32. Juegos localizados,
 - Artículo 36. Apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares,
 - Artículo 37. Eventos hípicos, y
 - Artículo 38. Juegos novedosos

Respecto de la lotería tradicional, la citada norma dispone que Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, de las loterías tradicionales y que Cada departamento, o el Distrito Capital, no podrá explotar más de una lotería tradicional de billetes, directamente, por intermedio de terceros, o en forma asociada. (art.12)

Régimen del juego de apuestas permanentes o chance

Artículo 21. Apuestas permanentes o chance. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Reglamentario.

Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años. (ART.22);

Artículo 23. Derechos de explotación. Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente al título de derecho de explotación, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.

De igual manera se fija un plan de premios (art.24), y se establece un formulario único de apuestas permanentes o chance (art.25).

Desde la vigencia de la Ley 643 en enero del 2001, y hasta mayo del 2003, no se legislo respecto del denominado "juego autorizado" mencionado en el artículo 21, no se habilito jurídicamente para su autorización, operación y funcionamiento; no se estableció el procedimiento para su autorización ni se determino de quien era la competencia para autorizarlo, y bajo que parámetros.



Asamblea Departamental del Valle del Cauca

¶ Solo hasta mayo del 2003, mediante el **DECRETO 1350 DE 2003** "Por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relativo a la modalidad del juego de apuestas permanentes o chance", que entro en vigencia el 27 de mayo, en el artículo 2º Definiciones, contempla: **Juego autorizado**. Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance.

De igual manera se dispone en el Artículo 24. *Resultados de los juegos autorizados*. Los resultados de los juegos autorizados distintos de la lotería tradicional, deberán ser publicados por el concesionario en un diario de circulación nacional o regional máximo a los dos (2) días siguientes de realizado el sorteo. Igualmente, el concesionario debe remitir la respectiva información a la Superintendencia Nacional de Salud, en la oportunidad y condiciones que determine dicha entidad.

Posteriormente y mediante la CIRCULAR EXTERNA No. 0025 de (ENERO 20 DE 2006) de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, referente a la **SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA REALIZACIÓN DE SORTEOS DE LOTERÍA TRADICIONAL O DE BILLETES Y DE JUEGOS AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE**, respecto de los Juegos autorizados en materia de apuestas permanentes o chance, en el numeral 2.2.2 dispone. La realización de los mencionados sorteos requiere la presentación y aprobación, por parte de la junta directiva de la respectiva entidad concedente, del cronograma de sorteos en el que se indiquen la fecha y hora de su realización, así como de un manual de procedimientos para la realización del sorteo en el que se describan de manera precisa y detallada cada una de las actividades que lo componen y los responsables de las mismas.

EL JUEGO DE CHANCE CON LAS LOTERÍAS

Para la adjudicación de la concesión de apuestas permanentes (chance) en el Valle del Cauca, se siguió en el año 2001, el procedimiento que a continuación se desarrolla:

1. Se elaboraron los pliegos de la licitación Publica No. BV-SAP-003-2001
2. Mediante Resolución G-000159 del 01 de octubre de 2001, se ordena la convocatoria apertura de la licitación publica N. BV-SAP-003-2001.
3. Mediante Resolución G-000214 de Noviembre 15 de 2001, se adjudican los contratos de concesión, a los diferentes OPERADORES de juego de apuesta permanente (CHANCE).

KA



Asamblea Departamental del Valle del Cauca

- 4. Con fecha 16 de noviembre de 2001, se suscriben los "contratos de concesión para la explotación del juego de apuestas permanentes (chance)", identificados con los números 018, 019, 020, 021 y 022 de 2001, para un periodo de cinco (5) años, desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2006.

La Beneficencia del Valle de Cauca, acatando parcialmente lo dispuesto por la Ley 643 de 2001, suscribió con terceros (Uniones Temporales y no Personas Jurídicas), contratos de Concesión para operar el juego de apuesta permanente o Chance, con el resultado del sorteo del premio mayor de la Lotería Tradicional (vr. y gr. Lotería del Valle), la cual juega de manera ordinaria en las horas de la noche.

El chance se juega con un plan de premios acorde a lo dispuesto inicialmente por la Ley 643 de 2001 y posteriormente por el Decreto 1350 de 2003, el cual se juega en el formulario único de apuesta permanente o chance, estableciendo de acuerdo con la Ley.

El pago de los derechos de explotación en estos contratos realizados por los concesionarios, corresponde según la Ley al 12% de las ventas brutas, con esta base, se estimó el monto la renta a recaudar y se proyectaron los de ingresos para la salud del Departamento, sin incluir en estos cálculos, otro tipo de sorteo diferente a los de la lotería tradicional, para estimar el monto a recaudar por concepto de derechos de explotación.

Los actuales contratos de concesión para la operación de los juegos de apuesta permanente o chance, están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2006. *chance*

EL JUEGO AUTORIZADO DENOMINADO EL CHONTICO

Mediante comunicación de fecha junio 12 de 2001 el señor Carlos Alberto Cadena García identificado con la cc. 16.352.418 de Tulúa, con domicilio en Buenaventura, obrando en nombre y representación legal de la sociedad APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO S.A., autorizo a la oficina PROVIMARCAS LTDA, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para solicitar y obtener el registro de la marca CHONTICO (mixta) en la clase 41 de la clasificación internacional de Niza.

Con comunicación de fecha julio 9 de 2001, la Gerente de PROVIMARCAS LTDA, informa a Apuestas Unidas del Pacifico, que presento ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la solicitud del registro de la marca CHONTICO (mixta) clase 41, expediente No. 01 054.988 y esta pendiente la publicación en la gaceta de Propiedad Industrial. *M/9*



Asamblea Departamental del Valle del Cauca

En el mes de agosto de 2001, la Gerente General de la Beneficencia del Valle E.I.C.E, Dra. Claudia Cardona Campo expidió circular s/n y sin fecha, dirigida a los Concesionarios de apuestas permanentes del Departamento del Valle del Cauca, en la cual manifiesta: " He tenido conocimiento que algunos concesionarios del Departamento del Valle del Cauca, están jugando y promocionando un juego de suerte y azar denominado " El Chontico", consistente en la realización de sorteos mediante el sistema de baloterías neumáticas con cuyos resultados se realizan apuestas permanentes. (Chance)"

Por lo anterior, les puse de presente lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 643 de 2001 y termino disponiendo que " Teniendo en cuenta que para esta modalidad de juego no existe ninguna reglamentación y por lo tanto se carece de fundamentos legales que determinen los parámetros y condiciones para su operación, comercialización y control, les solicito de manera inmediata abstenerse de realizar esta actividad, hasta tanto no exista un pronunciamiento oficial de las autoridades competentes sobre su viabilidad legal." (circular con una fecha de recibido, a mano del 21 de agosto de 2001)

Con fecha septiembre 11 de 2001, la Beneficencia del Valle, mediante Resolución de Gerencia G - 000130, "concede una autorización provisional para utilizar un sorteo en la explotación de apuestas permanentes", en esta se "concede autorización provisionalmente a APUESTA UNIDAS DEL PACIFICO S.A., para realizar un sorteo diario de lunes a sábado, con el único fin de cruzar contra él apuestas de chance, mientras el gobierno Nacional reglamenta la Ley 643 de 2001.", de otro lado se indica que "el sorteo deberá anunciarse con el nombre de El Chontico". Con esta resolución se autoriza EL CHONTICO.

Con fecha septiembre 28 de 2001, la Beneficencia del Valle, mediante Resolución de Gerencia G - 000157, "Por la cual se Reglamenta un Juego Autorizado y se revoca una Resolución", en su artículo primero resuelve " Autorizar el Sorteo de Suerte y Azar denominado "El CHONTICO" para que se realice en el Departamento del Valle del Cauca."- El Chontico, fue registrado y patentado por APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO.

Con fecha septiembre 21 de 2001, la Beneficencia del Valle suscribe el contrato No.016-01, con el señor Carlos Alberto cadena García, en representación legal de APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO, con el objeto de realizar la Operación, Comercialización y Publicidad del sorteo denominado el Chontico. Respecto del plazo de ejecución o termino, en este se manifiesta en la cláusula sexta que " Este contrato es accesorio del contrato de concesión de Apuesta Permanente No. 013-98 suscrito entre las partes y tendrá la misma duración del presente y futuros contratos que se suscriban con dicha empresa para esta misma actividad, en

O/O
autorización provisional
autorización de Chontico
M/A



Asamblea Departamental del Valle del Cauca

§
consideración a que Apuestas Unidas del Pacifico es la propietaria del registro del sorteo EL CHONTICO.”.

Con fecha noviembre 8 de 2001, se suscribe otro si al contrato No. 016-01, respecto de las obligaciones del contratista, en el sentido que “el contratista efectuara el pago del tiempo destinado por las personas que intervengan en la ejecución y supervisión del sorteo, de acuerdo a la relación suministrada por la subgerencia de apuestas permanentes de la Beneficencia del Valle del Cauca”. De igual manera en el parágrafo se dispone que “ A los funcionarios de la Beneficencia del valle del cauca E.I.C.E., que realicen labores de operación, ejecución y supervisión del sorteo, se les notificara por parte de la Subgerencia de Apuestas permanentes de la entidad, que los emolumentos que reciban por concepto de esas actividades no constituyen factor salarial.”

Con fecha 17 de diciembre de 2001, el jefe de la oficina jurídica y apoyo legislativo del MINISTERIO DE SALUD, Dr. Gustavo Gómez Mateus, atiende “consulta sobre la utilización de resultados de juegos diferentes a los sorteos de las loterías tradicionales para la operación de apuestas permanentes”, en el citado documento al respecto manifiesta entre otros aspectos que, “ Para esta oficina es claro que aunque el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, indique como elemento de verificación de certeza a los resultados del premio mayor de la lotería o del juego autorizado para el efecto, esta provisión no puede aplicarse ipsofacto, y en tanto significa que las entidades concedentes no pueden autorizar por sí, sorteos distintos a los de las loterías tradicionales, para operar el juego de apuestas permanentes o chance, después de la promulgación de la Ley Ibídem, hasta tanto en su desarrollo legal se provea la expedición del respectivo reglamento que así lo permita o disponga.”

Con fecha abril 7 de 2005, se suscribe un documento de sesión del contrato No. 016 - 01, que a la letra dice “ CESION DEL CONTRATO No. 016-01 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E Y APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO S.A A OCCIDENTAL DE JUEGOS S.A.”

Mediante este documento suscrito entre la Dra. Adriana Barragán López, en su calidad de Gerente General de la Beneficencia del valle, el señor Carlos Alberto Cadena García, representante legal de Apuestas Unidas del Pacifico y el señor Víctor Manuel Jaramillo Peláez, representante legal de la Sociedad Occidental de Juegos, el contratista Apuestas unidas del pacifico cede en todas sus partes a la Sociedad Occidental de Juegos, el contrato No. 016-01 de fecha 28 de septiembre de 2001, con la aceptación de la Beneficencia del Valle del cauca. De acuerdo con este documento” el termino de esta cesión esta sujeto a la vigencia de los actuales contratos de concesión para la explotación del juego de apuestas permanentes, es decir hasta el 31 de diciembre de 2006”



Asamblea Departamental del Valle del Cauca

Como se puede deducir de lo anterior, el sorteo o juego autorizado denominado el CHONTICO, no es de propiedad de la Beneficencia del Valle del Cauca, y su patente pertenece a un particular.

1

No se adjudico este de acuerdo con la Ley 80 de 1993, y cuando se autorizo, no existía suficiente reglamentación al respecto, que le permitiera al servidor publico autorizarlo.

2

Llama poderosamente la atención que la propia beneficencia en el mes de agosto de 2001, indica sobre el Chontico que "Teniendo en cuenta que para esta modalidad de juego no existe ninguna reglamentación y por lo tanto se carece de fundamentos legales que determinen los parámetros y condiciones para su operación, comercialización y control, les solicito de manera inmediata abstenerse de realizar esta actividad", y posteriormente en el mes de septiembre mediante resolución de gerencia se expida la autorización para la realización de un sorteo autorizado, desconociendo lo planteado en el mes de agosto del mismo año, si que hubieran cambiado las condiciones y sin que se hubiera legislado al respecto.

3

No se tienen registros separados de los ingresos por concepto de Chance con el sorteo de las loterías y el Chance con el sorteo el Chontico.

4

No se realizo estudio de mercado para los ingresos proyectados por concepto del Chontico, y al parecer se disfrazaron en los ingresos del chance legal.

5

La Gerente de la Beneficencia del Valle, no ha podido demostrar en derecho, la legalidad del Chontico, se ha limitado a dar información para los medios de comunicación, sosteniendo sin argumentos serios, que el Chontico es legal, ".... ya que esta autorizado en la Ley 643 articulo 21, y fue creado con el fin de aumentar las ventas del chance y" (Afirmación de la Dra. Barragán en la Pag. 16 diario Occidente, agosto 16 de 2006), sin decirle a la opinión publica, que esta Ley no estaba reglamenta en la época en la que se autorizo el Chontico por la Beneficencia del Valle, en el año 2001.

Posteriormente y ante la imposibilidad de demostrar la Legalidad del Chontico, la Dra. Barragán, se basó en "conceptos" emitidos por organismos de control, como dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud y la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en los cuales según su interpretación, queda clara la legalidad del Chontico, pero la realidad es que en estos conceptos no queda nada claro, son simples interpretaciones de la norma. (oficio 100-496 de septiembre 15 de 2006).

6 Myt 9/10

Por todo lo anterior, solicitamos se inicien las actuaciones fiscales pertinentes, con el fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios que en estos



Asamblea Departamental del Valle del Cauca

¿
procesos intervinieron y los montos de los aportes por concepto del juego el Chontico.

La anterior solicitud se hace en razón de que posiblemente, la Contraloría Departamental del Valle, ante pronunciamiento hecho al respecto, mediante oficio 100-07.13 del 6 de septiembre de 2006, se inhabilito para el ejercicio del control fiscal en este tema.

10/0

Se solicita, se investiguen los motivos que originaron este pronunciamiento, por parte de la Dra. Alma Carmenza Erazo Montenegro, Contralora Departamental del Valle del Cauca.

Atentamente,

M. Tobar Vidal
MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL
Diputado

Anexo copia de los documentos enunciados. 134 Folios

22



Buenaventura, junio 19 de 2001

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
Bogotá. D.C.

Referencia: Poder para solicitar y obtener registro de marca.

CARLOS ALBERTO CADENA GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Buenaventura, y obrando en nombre y representación legal de la sociedad APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO S.A., atentamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor: GUSTAVO ADOLFO ORMEGA HERNANDEZ, abogado titulado, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.645.365 de Medellín, portador de la T.P No 55.358 del C.S.J, perteneciente a la oficina PROVIMARCAS LTDA, para solicitar y obtener el registro de la marca CHONTICO (mixta) en clase 41 de la clasificación internacional de Niza.

El apoderado queda facultado para Recibir, Cancelar, Transigir, Desistir, Renovar, Renunciar, Sustituir, y demás que conceden la ley.

Cordialmente,

[Signature]
CARLOS ALBERTO CADENA GARCIA
C.C. 16.352.418 de Tulúa (Valle)

Acepto,

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EN BUENAVENTURA

[Signature]
GUSTAVO ADOLFO ORMEGA HERNANDEZ
C.C. 16.352.418 de Tulúa (Valle)
D. N.º 55.358 del C.S.J.
MANIFIESTA QUE ES
SOY LA PERSONA QUE APARECE EN EL DOCUMENTO
QUE SE LE ENTREGA Y SU CONTENIDO
CORRESPONDE A LA REALIDAD



12

Bogotá D.C., 09 de julio de 2001



Señores
APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO S.A.
Atn.: Sr. DIEGO FERNANDO AVILA
Buenaventura

Ref.: Solicitud Registro de la
marca: CHONTICO (Mixta)
clase 41
Expediente No. 01 054.988

Apreciados señores,

Nos es grato informarle que atendiendo sus instrucciones, hemos presentado ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la solicitud para el registro de la marca de la referencia, anexo encontrará copia del radicado y del expediente para su conocimiento. Quedamos pendientes de la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial.

Los mantendremos debidamente informados sobre el desarrollo de este proceso.

Sin otro particular,

Atentamente

SORAYA MESA-HERNÁNDEZ
Gerente

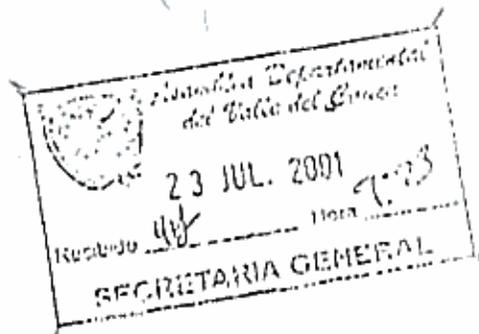


BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
GERENCIA GENERAL

BVC-020

Santiago de Cali, julio 19 de 2001

Doctor
RAFAEL ALBERTO PINO LONDOÑO
Secretario General
Asamblea Departamental del Valle
del Cauca
Presente.



Asunto: Su oficio No.SG-269-01.

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito presentar las siguientes precisiones:

La Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., titular del monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes, adjudicó dentro de la licitación pública No.002-98 el contrato de concesión No.009-98 a la Unión Temporal Empresarios Unidos de Cali, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del presente año.

La Benevalle E.I.C.E., en su calidad de concedente de la explotación del juego de las apuestas permanentes en el Departamento del Valle del Cauca, carece de facultades legales para dirimir o resolver los conflictos internos que surjan entre el gremio conformado por concesionarios y colocadores de esta modalidad de juego, como igualmente, carece de un sustento jurídico que le permita intervenir en los asuntos administrativos y normas de comportamiento en el mercado de apuestas permanentes, de tal manera, que le asiste un impedimento legal para reglamentar, regular o de alguna forma intervenir o constreñir al concesionario en la relación contractual desarrollada entre los miembros que componen la unión temporal de esta ciudad y los colocadores o vendedores de chance.

Debemos tener en cuenta que la actividad administrativa es reglada, en consecuencia, si la normatividad no prevee o no concede facultades a la Entidad o funcionario para intervenir en determinado asunto, no podría, a motu proprio, ejecutarlo sin quebrantar el ordenamiento jurídico.

No obstante lo anterior y con el propósito de facilitar los mecanismos de concertación y diálogo que deben prevalecer entre concesionarios y colocadores, he intercedido ante los primeros en la búsqueda de una solución a la problemática que actualmente atraviesa el mercado de las apuestas permanentes, para lo cual oportunamente se han atendido múltiples derechos de petición y reuniones con el gremio, sin que hasta la fecha haya sido posible lograr resultados positivos a las diversas pretensiones que nos han formulado.

Respecto a las inquietudes planteadas en el cuestionario remitido por la honorable corporación, en cumplimiento de la proposición No.156 de junio del presente año, le informo:

- ✓ Al punto No.1: Debo manifestar a la Honorable Corporación, que la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., no ha prohibido que vendedor alguno escoja libremente la agencia con que desee trabajar o vincularse.
- ✓ Al punto No.2: La cláusula cuarta de los contratos de concesión vigentes, prohíben expresamente trasladar el costo de los formularios de chance a los apostadores.

Como se puede apreciar, la contratación no hace referencia alguna a los colocadores de apuestas permanentes. Igualmente, la Ley 643 de 2001 mediante la cual se estableció el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar no estableció nada al respecto.

Al punto No.3: La Benevalle E.I.C.E., atiende las reclamaciones presentadas por el público apostador como consecuencia del no pago de premios. Son muchos los casos en que los formularios objeto de reclamación no ingresan a escrutinio debido a hurtos o atracos de los cuales son víctimas promotores y recogedores, por lo que los concesionarios argumentan que en esos casos no están obligados a cancelar dicho premio. Pese a lo anterior, la Entidad requiere a los concesionarios con quienes se llevan a cabo diligencias de carácter administrativo y algunos casos han sido conciliados. ✓

Para los casos en que no se llega a ningún arreglo, a través de la Subgerencia de Apuestas Permanentes se instruye al público apostador sobre los mecanismos judiciales que debe adelantar para la respectiva reclamación, en concordancia con el parágrafo del artículo 5 de la Ley 643 de 2001. ✓

Al punto No.4: Le reitero que la Benevalle E.I.C.E., no puede inmiscuirse en los asuntos de mercadeo interno de las empresas concesionarias. Debe

15

tenerse en cuenta que esta Entidad tiene el deber legal de ejercer la actividad monopolística, respetando el interés público y social con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

Significa lo anterior, que es prioritario para la administración obtener mayores recursos para el sector de la salud, a través del incremento en las ventas de apuestas permanentes que obtengan los concesionarios y uno de los mecanismos para lograr este cometido es precisamente, el de motivar a los apostadores a cruzar mayor número de apuestas utilizando para el efecto, el ofrecimiento de incentivos.

✓ Al punto No.5: Me es imposible proporcionar información al respecto, ya que por tratarse de un asunto netamente contractual entre empresarios y colocadores, desconozco los antecedentes del caso.

✓ Al punto No.6: Aclaro que el Estatuto Nacional de Contratación (Ley 80 de 1993) y la normalidad que regula el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar no establece ninguna obligatoriedad de suscribir pólizas que amparen estos riesgos. ✓

OK

✓ Al punto No.7: La Ley 643 de enero de 2001, no establece restricción alguna en cuanto al monto o cuantía de las apuestas a realizar en los formularios de apuestas permanentes.

✓ A los puntos Nos.8 y 9: Es importante precisar que hasta la fecha no se ha expedido reglamentación alguna de la Ley 643 de 2001 en lo referente al juego de apuestas permanentes, de tal manera que no se ha determinado cuales son las loterías cuyos resultados se podrían utilizar para el juego del chance, como tampoco existe pronunciamiento respecto a la cantidad de loterías que se pueden diligenciar en un formulario.

✓ Igualmente, pese a que la citada ley estableció facultades de inspección y vigilancia para los entes explotadores de las rentas del monopolio, no precisó el régimen sancionatorio ni existe actualmente un procedimiento legal que le permita a las entidades concedentes imponer sanciones administrativas, por lo que se hace necesario para la efectividad de dicha vigilancia que se reglamente lo pertinente señalándose el respectivo procedimiento.

010

✓ Al punto No.10: Como se expresó anteriormente, se han adelantado reuniones con los representantes de las partes en conflicto, sin que se haya llegado a algún acuerdo. Desconozco si la Unión Temporal ha desatendido requerimientos de otras autoridades.

✓ Al punto No.11: Tengo conocimiento que la anterior administración autorizó a la Unión Temporal Empresarios Unidos de Cali, para que llevara a cabo la

carnetización de los vendedores de las apuestas permanentes. Cabe anotar que la Ley 643 de 2001, no establece ninguna disposición respecto a la carnetización.

La norma en mención, en su artículo 55 establece el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar ante las cámaras de comercio. Hasta la fecha este procedimiento no se ha adelantado, ya que no ha sido reglamentado por el Gobierno Nacional ni por las mismas cámaras de comercio.

Al punto No.12: Con el debido respeto, le informo a la Honorable Asamblea Departamental, que la Entidad sólo ha recibido una solicitud en tal sentido presentada por el Sindicato Nacional de Promotores y Vendedores de Apuestas Permanentes "SINALPROCHAN.

Ante esa petición, se les manifestó dirigirse a la Unión Temporal Empresarios Unidos de Cali, por considerar que son ellos los competentes para suministrar la información solicitada.

De otra parte, la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., considera que al acceder a esta petición podría afectar la libertad e igualdad de competencia de mercado, máxime si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 72 de la Decisión 344 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, ya que esta información se puede catalogar como secreto industrial y comercial. Así, el citado artículo 72 establece en su literal c: "La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. (El subrayado es nuestro).

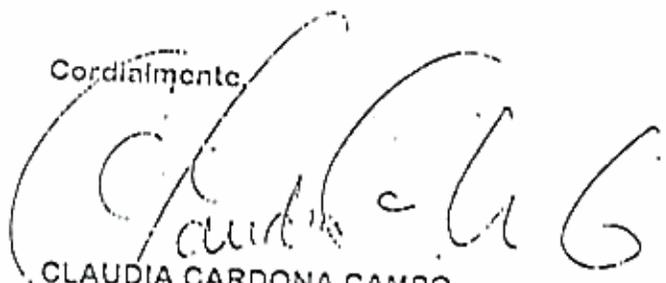
A criterio de la Entidad, suministrar la información requerida atentaría contra el Know How, definido por el Decreto Reglamentario 2123 de 1975, como la experiencia secreta sobre la manera de hacer algo.

Al punto No.13: En primer término, no existe ninguna disposición legal relativa a los porcentajes en las comisiones por ventas en el juego de apuestas permanentes; lo anterior significa, que cada concesionario goza de plena autonomía para establecer los porcentajes.

Al requerir a los concesionarios sobre las razones por las cuales se redujo el porcentaje, han argumentado que las condiciones legales y de mercado obligan a las empresas a tomar decisiones relativas a su margen de utilidad, máxime si se tiene en cuenta que las nuevas disposiciones legales hacen más onerosas las condiciones para el ejercicio de la actividad monopolística de los juegos de suerte y azar, situación que los ha obligado a adoptar nuevas

medidas con el fin de optimizar la rentabilidad y cumplir con los indices de eficiencia requeridos.

Cordialmente,



CLAUDIA CARDONA CAMPO
Gerente General

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E
GERENCIA GENERAL

CIRCULAR

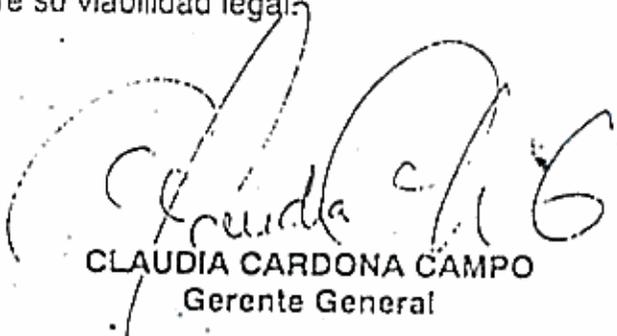
PARA : CONCESIONARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

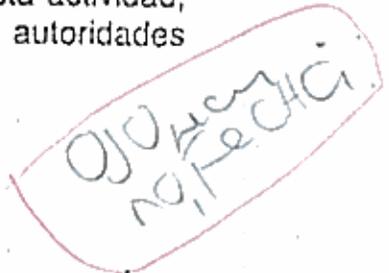
DE : GERENTE GENERAL

He tenido conocimiento que algunos concesionarios del Departamento del valle del Cauca, están jugando y promocionando un juego de suerte y azar denominado " EL Chontico", consistente en la realización de sorteos mediante el sistema de baloteras neumáticas con cuyos resultados se realizan apuestas permanentes. (Chance)

El artículo 2 de la Ley 643 de 2001, expresa textualmente : " La explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar estará sujeta a esta ley y a su reglamentación; expedida por el Gobierno Nacional, la cual es de obligatoria aplicación en todo el territorio de el país....."

Teniendo en cuenta que para esta modalidad de juego no existe ninguna reglamentación y por lo tanto se carecen de fundamentos legales que determinen los parámetros y condiciones para su operación, comercialización y control, les solicito de manera inmediata abstenerse de realizar esta actividad, hasta tanto no exista un pronunciamiento oficial de las autoridades competentes sobre su viabilidad legal.


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Gerente General


Agosto 21, 2001
Hora: 11:05 PM
AGOSTO DE 2001



BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
GERENCIA GENERAL

RESOLUCION No.G- 000130

(11 SET. 2001)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA UTILIZAR UN SORTEO EN LA EXPLOTACION DE APUESTAS PERMANENTES"

LA GERENTE DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

JUEGO AUTORIZADO

1. Que la empresa ~~concesionaria de apuestas permanentes~~ "Apuestas Unidas del Pacifico S.A.", por medio de su representante legal señor Carlos Alberto Cadena Garcia, presentó en este despacho solicitud de autorización para realizar y utilizar el sorteo llamado ~~"Chontico para cruzar contra dicho sorteo (apuestas permanentes chonance)"~~ *
2. Que dicho sorteo se realiza a través de baloteras neumáticas, el cual cuenta con los requisitos de idoneidad que garantizan al público apostador un sorteo confiable y transparente.
3. Que el sorteo el chontico se encuentra debidamente registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
4. Que la Ley 643 de 2001, en su artículo 21 establece que el chance se puede jugar con el premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto. *
5. Que de acuerdo al numeral 3° literal a) de la Ley 643 de 2001, los juegos de suerte y azar deben contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud.
6. Que la titularidad de la explotación como arbitrio rentístico del juego de apuestas permanentes corresponde a los Departamentos y al Distrito Capital, concretamente el artículo 22 de la Ley 643 de 2001 dispone que la explotación se podrá realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías.
7. Que la Sentencia C-897 de 1999, de la Corte Constitucional fijó las diferencias entre las rentas endógenas y exógenas de los municipios y departamentos. Así en la citada sentencia precisó la Corte: "La autonomía financiera de las entidades territoriales respecto de sus propios recursos es condición necesaria para el ejercicio de su propia autonomía" y añade "Como lo ha establecido la jurisprudencia, las rentas originadas en la explotación de los bienes o la prestación de servicios propios de las entidades territoriales, así como las que se producen en virtud de fuentes tributarias propias constituyen fuentes endógenas de financiación".
8. Que el Departamento del Valle del Cauca no está ajeno a la grave crisis que atraviesa el país en la prestación de servicios de salud; por lo que considera esta Entidad que como titular del monopolio de arbitrio rentístico, debe buscar y facilitar las formulas que le permitan obtener mayores ingresos.
9. Que uno de los elementos del juego es la utilización de los formularios de apuestas permanentes en las cuales se registran las apuestas, situación que conllevará a aumentar los ingresos brutos de los concesionarios y en consecuencia a incrementar los recaudos por conceptos de derechos de explotación.
10. Que es prioritario para la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., ejercer la actividad monopolística, respetando el interés público y social con fines de arbitrio rentístico a favor del sector de la salud, por lo que considera que al otorgar esta autorización provisional hasta tanto se reglamente la Ley 643 de enero de 2001, podrá optimizar el cumplimiento de este propósito.
11. Que la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., asumirá la realización del sorteo a costa de los concesionarios del Departamento del Valle del Cauca, para lo cual adelantará los trámites necesarios para ello.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Conceder autorización provisional a Apuestas Unidas del Pacifico S.A. para realizar un sorteo diario, de lunes a sábado, con el único fin de cruzar contra el apuestas de chance, mientras el Gobierno



**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
GERENCIA GENERAL**

RESOLUCION No.G-000130
(11 SET. 2001)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA UTILIZAR UN SORTEO EN LA EXPLOTACION DE APUESTAS PERMANENTES"

Nacional reglamenta la Ley 643 de enero de 2001.

ARTICULO SEGUNDO:

El sorteo que por medio de esta resolución se autoriza, deberá transmitirse en directo a costa del autorizado, al menos por un canal de televisión de amplia cobertura en la jurisdicción de la concesión.

ARTICULO TERCERO:

El sorteo deberá anunciarse con el nombre de El Chontlico, conforme a los registros aportados por el autorizado y en él se deberá informar claramente al público apostador que el sorteo es responsabilidad de la empresa autorizada y no de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E.

ARTICULO CUARTO:

El sorteo que en la presente providencia se autoriza, deberá realizarse a las 12:45 de la tarde en las instalaciones del concesionario, ubicadas en la carrera 4 No.4-24 del municipio de Buenaventura, Vallo.

ARTICULO QUINTO:

La Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., designará a un funcionario de la Entidad, para que asista diariamente a costa del autorizado, a la realización del sorteo.

ARTICULO SEXTO:

La Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., podrá realizar la auditoría técnica que considere necesaria a los elementos del sorteo a costa del autorizado.

ARTICULO SEPTIMO:

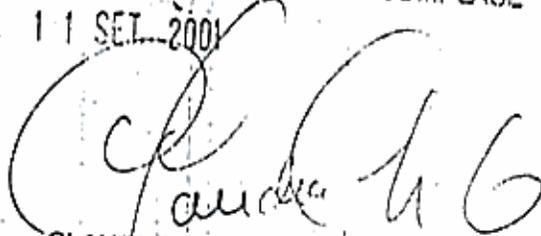
Otros concesionarios previo acuerdo con el autorizado, podrán utilizar el resultado del sorteo que se autoriza para cruzar apuestas del chance en su jurisdicción.

ARTICULO OCTAVO:

Notifíquese al representante legal del concesionario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 11 SET. 2001


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Gerente General

20



BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. G- 000157

(28 SEI. 2001)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA UN SORTEO AUTORIZADO Y SE REVOKA UNA RESOLUCIÓN.

LA GERENTE DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E., en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 643 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, determina la posibilidad de realizar la modalidad de juego de suerte y azar, denominado Apuestas Permanentes o Chance, según reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o un juego autorizado para el efecto.

Que en el Departamento del Valle del Cauca se ha venido paulatinamente implementado un sorteo denominado "CHONTICO", con cuyos resultados se juegan Apuestas Permanente o "Chance" en varios municipios del Departamento.

Que el mencionado sorteo ha sido registrado en las oficinas de Marcas y Patentes de la Superintendencia de Industria y Comercio de Bogotá, con la radicación 01054988 del 9 de julio de 2001.

Que se ha demostrado que desde el momento que se iniciaron las Apuestas Permanentes con este sorteo se han incrementado las ventas de tdonarios oficiales y los ingresos por concepto de transferencias para la Salud del Departamento.

Que en consultas que se realizaron ante la Superintendencia Nacional de Salud se estableció que el mencionado sorteo podría operar siempre y cuando fuese organizado, reglamentado supervisado por la empresa que tiene la facultad legal para ejercer el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento, en este caso la Beneficencia del Valle, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001.

Que es conveniente entonces, reglamentar el sorteo del "CHONTICO" para darle garantías al apostador, incrementar los recursos de las transferencias para la salud del Valle y que pueda ser utilizado legalmente por todos los concesionarios de Apuestas Permanentes que operen en el Departamento del Valle.



BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. G- 000157
28 SET. 2001

POR LA CUAL SE REGLAMENTA UN SORTEO AUTORIZADO Y SE REVOKA UNA RESOLUCIÓN.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Sorteo de Suerte y Azar denominado "EL CHONTICO" para que se realice en el Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Las características técnicas de el sorteo de el "CHONTICO" serán las siguientes:

- Se dispondrá de cuatro (4) baloteras neumáticas que contendrá los números del 0 al 9.
- El número ganador contra el cual se consignan las apuestas permanentes o "chance" será el que se conforme con los cuatro números que salgan primero en cada balotera.
- Las apuestas se realizarán únicamente en los formularios y formas continuas oficiales y la reglamentación para su pago, tributo fiscal y reclamaciones serán exactamente la misma que se aplica a las apuestas permanentes que se realizan con los resultados de las loterías oficiales según la Ley 643 de 2001 y sus Decretos reglamentarios.
- El sorteo del "CHONTICO" se realizará una vez al día, en el horario que se dispondrá oportunamente.
- Para su difusión y cobertura el sorteo se realizará en las instalaciones del Teatro Imbanaco y se transmitirá por el canal regional TELEPACIFICO, en directo en el horario que para ello se establezca con la presencia de un delegado de la Beneficencia del Valle, un delegado de los concesionarios de Apuestas Permanentes, y un delegado de la Contraloría Departamental o de la oficina de Rifas, Juegos y Espectáculos.



23

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA B.I.C.E.
GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. G- 0 0 0 1 5 7

(28 SET. 2001)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA UN JUEGO AUTORIZADO Y SE REVÓCA UNA RESOLUCIÓN.

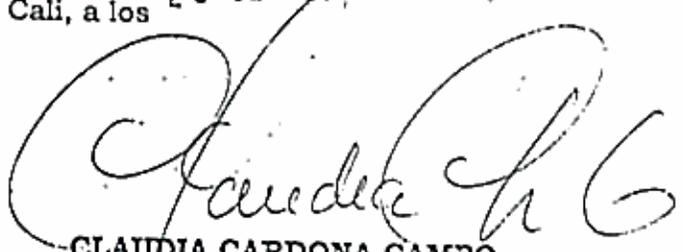
- De cada sorteo se realizará un acta que será suscrita por todos los asistentes y cuyas copias se enviarán, respectivamente a la Subgerencia de Apuestas Permanentes de la Beneficencia del Valle del Cauca, la Contraloría Departamental y la Gerencia de la Unión Temporal que se determine.

ARTICULO TERCERO: Este sorteo se efectuarán de acuerdo a la reglamentación de la Ley 643 de 2001.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución revoca en todas sus partes la Resolución No. G-000130 del 11 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 SET. 2001



CLAUDIA CARDONA CAMPO
Gerente General

20

H
247
20

CONTRATO No.016-01 ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E. Y APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO.

Entre los suscritos a saber **CLAUDIA CARDONA CAMPO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de Ciudadanía No.8.870.040 expedida en Buga, quien obra en su condición de Gerente y Representante legal de la Beneficencia del Valle del Cauca Empresa Industrial y Comercial del Estado, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Departamental No. 001-2001 del 2 de enero de 2001 y debidamente posesionada mediante acta No.2001-2401, quien en adelante se denominará **LA BENEFICENCIA** y de la otra **CARLOS ALBERTO CADENA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No.16.352.418 de Tuluá, en su condición de Gerente y Representante legal de **APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO S.A.**, sociedad domiciliada en Buenaventura, constituida mediante Escritura Pública No. 857 del 28 de mayo de 1996, otorgada en la notaría segunda de Buenaventura e inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de junio de 1996, bajo el Número 00183 del Libro 9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES.** 1- Que la Gerente de la Beneficencia del Valle del Cauca, expidió la Resolución No.000157 del 28 septiembre de 2001, por medio de la cual se reglamenta la realización del sorteo denominado **EL CHONTICO**, y se autoriza su operación en el Departamento del Valle del Cauca. 2- Que la empresa apuestas Unidas del Pacifico S. A, registró dicho sorteo ante la oficina de marcas y patentes de la Superintendencia de Industria y Comercio de Bogotá Con radicación No 01054988 del 9 de Julio de 2001. 3- Que es necesario realizar el sorteo "**EL CHONTICO**" para incrementar los ingresos que se transfieren al Fondo Seccional de Salud, por concepto de Derechos de Explotación del juego de Apuestas Permanentes. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto la Operación, Comercialización y publicidad del sorteo denominado **EL CHONTICO**, el cual será asumido por **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA TERCERA: CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SORTEO.** Dispone de cuatro (4) baloteras neumáticas que contienen los números del 0 al 9. - El número ganador contra el cual se consignan las apuestas permanentes o "Chance" será el que se conforme con los cuatro números que salgan primero en cada balotera. - Las apuestas se realizarán únicamente en los formularios y formas continuas oficiales y la reglamentación para su pago, tributario, fiscal y reclamaciones serán exactamente la misma que se aplica a las apuestas permanentes que se realizan con los resultados de las loterías oficiales según la ley 643 de 2001

25
246

CONTRATO No.016-01 ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E. Y APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO.

y sus Decretos Reglamentarios. - Para su difusión y cobertura el sorteo se realizará en las instalaciones del teatro Imbanaco y se transmitirá en Directo por el canal Regional Telepacífico. - El sorteo se realizará todos los días de la semana, incluyendo los Domingos y festivos. El Horario de realización es el siguiente: De Lunes a Sábado a las 12:59 minutos de la tarde. Los días Domingos y festivos a las 6:00 de la tarde. El sorteo estará supervisado por un delegado de cada una de las siguientes entidades Beneficencia del Valle del Cauca, Contratista, Contraloría Departamental, o la oficina de rifas, juegos y Espectáculos. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato a: 1. Asumir en su totalidad los gastos que se generen para la óptima operación, comercialización y publicidad del sorteo. 2. Igualmente aportará mensualmente a la Beneficencia del Valle del Cauca la suma equivalente a (10) salarios mínimos legales mensuales, para cubrir los siguientes gastos: a) Mantenimiento de equipos y baloteras, las cuales son de propiedad de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E. b) Adquisición bimestral de balotas. c) Pago del personal adscrito a la Beneficencia del valle del Cauca, requerido para la supervisión del sorteo. 3. Igualmente, EL **CONTRATISTA** adelantará todos los trámites legales pertinentes para la contratación con el Canal Regional Telepacífico de la transmisión en directo del sorteo y asumirá el costo del mismo. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA BENEFICENCIA.** 1. La Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E se compromete a supervisar diariamente la realización del sorteo. 2. Brindar al Concesionario todo el apoyo necesario para la óptima ejecución y desarrollo del objeto contratado. **CLAUSULA SEXTA: TERMINO.** Este contrato es accesorio del contrato de Concesión de Apuestas Permanentes No.013-98 suscrito entre las partes y tendrá la misma duración del presente y futuros contratos que se suscriban con dicha empresa para esta misma actividad, en consideración a que Apuestas Unidas del Pacífico es la propietaria del Registro del sorteo **EL CHONTICO** ante la Superintendencia de Industria y Comercio. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** permitirá la utilización de los resultados del sorteo **EL CHONTICO** a los demás concesionarios del Valle, previo trámite de autorización ante dicha empresa. **VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma de Treinta y Cuatro Millones Trescientos Veinte Mil Pesos Mcte (\$34.320.000.00). **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.- EL CONTRATISTA** se compromete de acuerdo con el numeral 19 del artículo

76
275-

CONTRATO NO 016/01 ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E. Y APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO.

25 de la Ley 80 de 1993, a constituir a su costa y a favor de LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA, Póliza Unica expedida por una compañía de Seguros o entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas Pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que cubra los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento del contrato constituirá póliza por el 10 % del valor de éste, con una vigencia igual a la de su ejecución y tres meses mas.

CLAUSULA OCTAVA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando EL CONTRATISTA incurra alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de la obligaciones a su cargo que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. Si declara caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de la caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.- Se entienden incorporados en este contrato los principios de terminación Modificación e interpretación unilateral contenidos en los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA: CONFLICTOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.- Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, acudirán a la conciliación, amigable composición y a la transacción, tal como lo autoriza el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.- El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la calidad y condiciones técnicas y profesionales del CONTRATISTA y por lo tanto le esta prohibido ceder total o parcialmente el contrato a persona o entidad alguna, sin la previa autorización escrita de LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA.

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un ac'a en donde conste el evento sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DECIMA TERCERA: VEEDURIA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano,

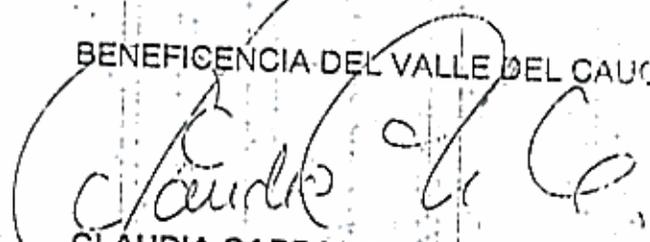
2.44

CONTRATO No.016-01 ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E. Y APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO.

en los términos señalados en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a) De la aprobación de la garantía de que se trata la cláusula sexta.. b) De la publicación en la Gaceta Departamental. **DECIMA QUINTA: GASTOS.-** Los gastos para el perfeccionamiento de este contrato será exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato, las partes designan la ciudad de Cali como domicilio. En constancia de lo anterior se firma en Cali a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).

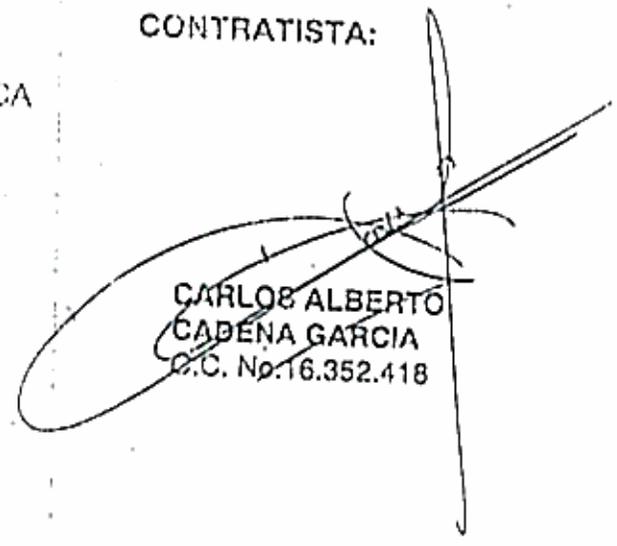
CONTRATANTE:

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA



CLAUDIA CARDONA CAMPO
Firmado. Gerente General

CONTRATISTA:



CARLOS ALBERTO CADENA GARCIA
C.C. No.16.352.418



RESOLUCION No.G- 0 0 0 1 5 9

(0 1 OCT. 2001)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CONVOCATORIA Y APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA BVC-SAP 003-01.

LA GERENTE DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y LEGALES EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993 Y 643 DE 2001 Y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disposición establecida en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E está facultada para realizar la explotación como arbitrio rentístico del Juego de Apuestas Permanentes, en el territorio del Departamento del Valle del Cauca.

Que igualmente, la citada norma expresa que sólo se podrá operar el juego de Apuestas Permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante Licitación Pública.

Que en razón a que los actuales contratos de Concesión para la explotación del juego de Apuestas Permanentes vencen el próximo 31 de Diciembre de 2001, se hace necesario convocar a Licitación Pública tendiente a desarrollar el procedimiento que ordena el Estatuto General de Contratación y la Ley 643 de 2001.

Que el Proceso Licitatorio que mediante esta Resolución se convoca, se adelantará conforme al cronograma que se detallará en la parte Resolutiva de la misma.

Que se hace necesario conformar el comité evaluador para la realización de los estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas que se presenten dentro de la Licitación Pública BVC-SAP 003-01.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Convocar a la Licitación Pública BVC-SAP 003-01 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO :El proceso licitatorio se adelantará de acuerdo con el siguiente cronograma:

- Apertura de la Licitación : Octubre 09
- Venta de Pliegos : Octubre 09 a Octubre 17
- Entrega de propuestas : Octubre 09 a Octubre 26
- Cierre de la Licitación : Octubre 26
- Evaluación de propuestas : Octubre 29 a Noviembre 01

RESOLUCION No.G.0 0 0 1 1 3 3
(0 1 OCT. 2001)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CONVOCATORIA Y APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA BVC-SAP 003-01.

Informe de Evaluación a
Disposición de oferentes : Noviembre 02 a Noviembre 09
Resolución de Adjudicación : Noviembre 15
Elaboración de Contratos : Noviembre 16 a Noviembre 20
Legalización de Contratos : Noviembre 21 a Noviembre 30

ARTICULO TERCERO : Ordénase la apertura de la licitación Pública BVC-SAP 003-01 y téngase como fecha de la misma el día nueve (9) de Octubre de 2001.

ARTICULO CUARTO : El plazo de la presente licitación estará comprendido entre el 09 y el 26 de Octubre de 2001, fecha de apertura y cierre de la misma, respectivamente.

ARTICULO QUINTO : El Pliego de condiciones tendrá un costo de Quince Millones \$20.000.000.00, los cuales deben ser cancelados en cheque de garantía en la tesorería de esta Entidad.

ARTICULO SEXTO : Nombrar como miembros del comité evaluador de las propuestas de la Licitación Pública BVC-SAP 003-01 a los siguientes funcionarios:
Dr. Célmo Bedoya - Subgerente de Apuestas Permanentes
Dra. Nancy Cifuentes - Subgerente Financiera
Dr. Luis Orlando Mina - Director Operativo Jurídico
Dr. Germán Cabal - Asesor de Gerencia

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 0 1 OCT. 2001


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Gerente General

248

36

OTROSI AL CONTRATO No 016-01 ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E. Y APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO S.A.

Entre los suscritos a saber **CLAUDIA CARDONA CAMPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 8.879.040 expedida en Buga, quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la Beneficencia del Valle del Cauca Empresa Industrial y Comercial del Estado, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Departamental No 001-2001 del 2 de Enero de 2001 y debidamente posesionada mediante Acta No. 2001-2401, quien en adelante se denominará **LA BENEFICENCIA** de una parte y de la otra **CARLOS ALBERTO CADENA GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.352.428 de Tuluá, en su condición de Gerente Y Representante legal de **Apuestas Unidas del Pacifico S.A.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otrosi al Contrato No 016 en los siguientes términos: **PRIMERO: CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato a: 1- Asumir directamente y en su totalidad los gastos que se generen para la óptima operación, comercialización y publicidad del sorteo. 2- Cubrir los costos del mantenimiento de equipos y balotas las cuales son de propiedad de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E. 3- Adquirir bimestralmente las Balotas. 4- Por efectos del compromiso contractual surgido como consecuencia de este contrato especial, ~~EL CONTRATISTA efectuará el pago del tiempo designado por las personas que intervengan en la ejecución y supervisión del sorteo, de acuerdo a la relación suministrada por la Subgerencia de Apuestas Permanentes de la Beneficencia del Valle del Cauca, igualmente EL CONTRATISTA pagará a este personal los valores por concepto de transporte, los fines de semana y días festivos.~~ 5- Adelantar todos los trámites legales para la contratación con el Canal Regional Telepacífico de la Transmisión en Directo del sorteo y asumir el costo del mismo. **PARAGRAFO :** A los funcionarios de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E., que realicen las labores de operación, ejecución y supervisión del sorteo, se les notificará por parte de la Subgerencia de Apuestas Permanentes de la Entidad, que los emolumentos que reciben por concepto de esas actividades, no constituyen factor salarial. Su aceptación de esta disposición, se entenderá con la presencia de los funcionarios en el respectivo sorteo. **SEGUNDO:** Las demás cláusulas del contrato No.016-01 continúan vigentes. En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los (8) días del mes de Noviembre de 2001.

APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO S.A

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.

CARLOS ALBERTO CADENA GARCIA
Gerente

CLAUDIA CARDONA CAMPO
Gerente

[Handwritten signature]

31

Doctora
ANA DOLORES GARCIA ANDRADE
Directora Ejecutiva
Federación de Loterías de Colombia - FEDELCO
Carrera 6ª No. 26 - 85 Piso 8º
Fax: 282 58 94
Ciudad

Referencia: Radicación OFJ No. 100785.
Derecho de Petición.
Consulta sobre utilización de resultados de juegos diferentes a los sorteos de las loterías tradicionales para la operación del juego de apuestas permanentes.

Respetada Doctora :

Proveniente de la Dirección para el Control de las Rentas Cedidas de la Superintendencia Nacional de Salud, hemos recibido en éste Despacho, solicitud de concepto jurídico en torno la posibilidad de que las empresas o sociedades administradoras de las loterías, como concedentes que son del juego de apuestas permanentes, puedan utilizar sorteos diarios para operar exclusivamente el juego de chance; sobre el particular, ésta oficina considera importante precisar que:

1. La competencia para explotar, organizar, administrar, operar y regular el monopolio de juegos de suerte y azar, la ostenta exclusivamente el Estado colombiano (Artículo 336 de la Constitución Política y Artículo 1º de la Ley 643 de 2001).
2. La gestión de todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud. (Literal a) del Artículo 3º de la Ley 643 de 2001).
3. En Colombia, sólo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la Ley de Régimen Propio y de conformidad con su reglamento (Inciso 1º del Artículo 4º de la Ley 643 de 2001).

Urbil
17-12-01

277

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
GERENCIA GENERAL**

**RESOLUCION No. 000601
(18 de Diciembre de 2003)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN"

La Gerente General de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E. en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 15 de septiembre del año en curso, los Representantes Convencionales que operan las apuestas permanentes en el Departamento del Valle del Cauca, presentaron ante este Despacho una solicitud a efectos de autorizar la operación del juego denominado DOBLE PLAY.

Que analizadas las características del juego DOBLE PLAY, resulta claramente que no se trata de un juego promocional ni de un juego de carácter novedoso, conforme las previsiones de la Ley 643 de 2001 en sus artículos 31 y 38, respectivamente.

Que el juego cuya autorización se solicita contiene las características similares de una apuesta permanente toda vez que se cruza simultáneamente contra el resultado de dos sorteos del juego tradicional, Lotería Extranjera y/o juego autorizado para el efecto, en los términos señalados en el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, careciendo en consecuencia de sorteo o formalidad propia de un juego autónomo y el instrumento de juego es el mismo formulario de formas continuas establecido para el juego tradicional de chance.

Que el solicitante se compromete a realizar la totalidad de las apuestas en línea, esto es, es forma sistematizada lo cual permite el fortalecimiento de las actividades de control, establecidas en la Ley de Régimen propio.

Que por tener características similares a una apuesta permanente corresponde al Departamento del Valle del Cauca la titularidad sobre las

39

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
GERENCIA GENERAL

RESOLUCION No. 000601
(18 de Diciembre de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN"

rentas que pueda generar esta modalidad, conforme lo establece el artículo 2º de la Ley 643 de 2001.

Que la misión del monopolio de los juegos de suerte y azar, como es el caso del juego denominado DOBLE PLAY, está encaminado a generar recursos para la prestación de los servicios de salud a través de los Fondos Seccionales de Salud, en los términos señalados en el artículo 8º de la Ley 643 de 2001.

Que corresponde a la entidades titulares del monopolio promover el mejoramiento de la renta y el fortalecimiento de las transferencias con destino a la prestación de servicios de salud.

Que de otro lado, se allega con la solicitud presentada un estudio de mercado, cuyas proyecciones permiten prever un incremento significativo de los derechos de explotación que percibe el Departamento del Valle del Cauca.

Que esta Gerencia ha solicitado al Consejo Nacional de Juegos, pronunciamiento en torno a la naturaleza de esta modalidad de juego.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, hasta tanto se pronuncie el Consejo Nacional de Juegos, a los concesionarios del Departamento del Valle, para operar el juego denominado DOBLE PLAY, en la forma y con las características señaladas en la solicitud presentada.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al autorizado, mantener como reserva mínima para el pago de premios el equivalente a cuatro veces el

35

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
GERENCIA GENERAL

RESOLUCION No. 000601
(18 de Diciembre de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN"

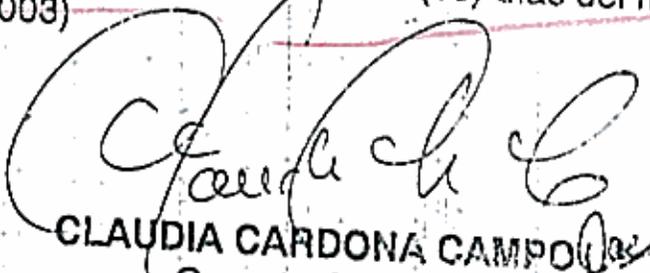
promedio bruto de los ingresos esperados, los que deberán ajustarse a cuatro veces el promedio bruto de los ingresos obtenidos dentro de los diez días siguientes al primer mes y ajustar la reserva en forma mensual en los términos del artículo 3º de la resolución No. 1270 de 2003 emanada del Ministerio de Protección Social o la norma que la modifique o adicione.

ARTICULO TERCERO: Adicional a lo dispuesto en el artículo inmediatamente anterior, el autorizado deberá mantener en títulos de alta liquidez emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y de disponibilidad inmediata, una suma de dinero igual al monto de los premios acumulados ofrecidos al público.

ARTICULO CUARTO: Las operaciones correspondientes a esta autorización deberán realizarse únicamente en forma sistematizada y en tiempo real.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

~~Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003)~~


CLAUDIA CARDONA CAMPO
Gerente General

CESION DEL CONTRATO No 016-01 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E Y APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO SA A OCCIDENTAL DE JUEGOS SA

Cesión del contrato

Entre los suscritos a saber **ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 66.830.836 de Cali (Valle), quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la **BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Departamental No 0004 del 01 de Enero de 2004, debidamente posesionada mediante Acta No 0019 -2004, quien adelante se denominara **LA CONCEDENTE**, de otra parte **CARLOS ALBERTO CADENA GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.352.423 de Tulujá (Valle) en su condición de Gerente y Representante legal de la Sociedad **APUESTA UNIDAS DEL PACIFICO SA**, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **VICTOR MANUEL JARAMILLO REALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.631.303 de San Pedro (Valle), en su condición de Gerente y representante Legal de la **sociedad OCCIDENTAL DE JUEGOS SA** constituida mediante Escritura Pública No 4881 del 27 de Agosto de 2002 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 16 de Septiembre de 2002, bajo el No 14851 del libro IX, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO** hemos acordado suscribir el presente acto de Cesión del Contrato No 016-01 que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO DE LA CESION: Por medio de este instrumento LA CONCEDENTE autoriza a la Sociedad APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO SA, ceder a la Sociedad OCCIDENTAL DE JUEGOS SA el contrato No 016-01 de fecha ~~Venidación~~ (28) del Septiembre de 2001, publicado en la gaceta Departamental No 5201 del 12 de Octubre de 2001, cuyo objeto ~~es la operación, comercialización y publicidad del sorteo~~ denominado **EL CHONTICO**.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: En virtud de la presente Cesión El Cesionario se compromete a 1) : Asumir en su totalidad los gastos de : A) Mantenimiento de equipos y baloterías, las cuales son propiedad de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E. B) Mejoras, adecuaciones y reparaciones que requiera la bóveda de seguridad, donde se guardan baloterías y balotas. C) Adquisición semestral de balotas. D) La Comercialización y publicidad del Sorteo. E) Transmisión en directo por el canal regional Telepacífico del Sorteo **EL CHONTICO** . 2) Por efecto del presente contrato de Cesión, EL CESIONARIO suministrará el ~~transporte~~ para el desplazamiento del personal que intervenga en la ~~ejecución y supervisión~~ del sorteo, de acuerdo

Empresario Chontico

[Handwritten signature]

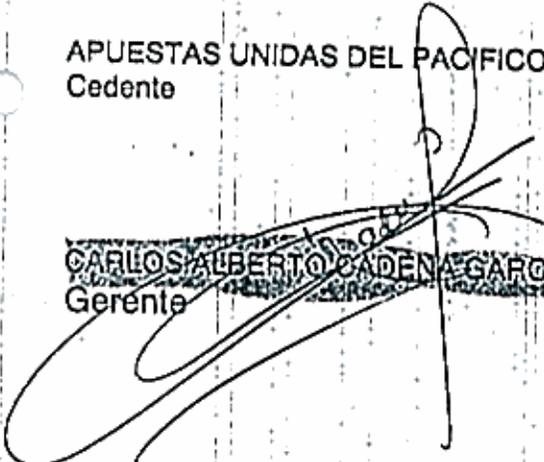
25

CESION DEL CONTRATO No 016-01 SUSCRITO ENTRE LA
BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E Y APUESTAS
UNIDAS DEL PACIFICO SA A OCCIDENTAL DE JUEGOS SA

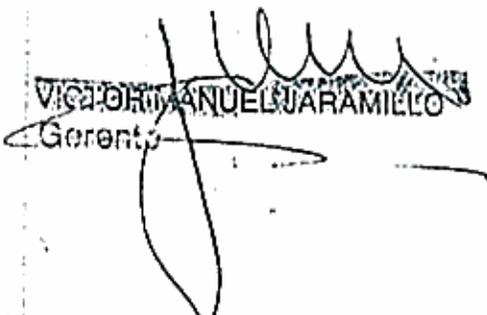
a la relación suministrada por la Dirección Comercial de la CONCEDENTE.
TERMINO: El término de esta Cesión está sujeto a la vigencia de los
actuales Contratos de Concesión para la Explotación del Juego de Apuestas
Permanentes, es decir, ~~hasta el 31 de Diciembre de 2003~~. **TERCERA.** Las
demás cláusulas del contrato No 016-01 continúan vigentes. En constancia
de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los 07 días del mes de Abril
de 2003.

010

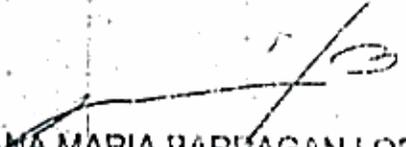
APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO SA
Cedente


~~CARLOS ALBERTO CADENA GARGIÁN~~
Gerente

OCCIDENTAL DE JUEGOS SA
Cesionario


~~VÍCTOR MANUEL JARAMILLO~~
Gerente

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
Concedente


ADRIANA MARIA BARRIAGAN LOPEZ
Gerente

38

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE.

NOTIFICACION POR EDICTO

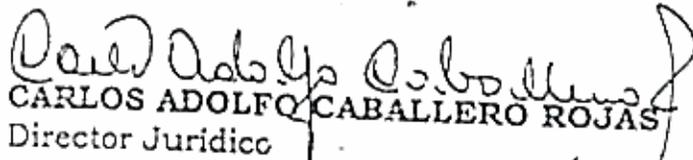
La Gerencia General de la Beneficencia del Valle del Cauca EICE, expidió la Resolución No. G-000185 de mayo 18 de 2005 " Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 000601 del 18 de diciembre de 2003 ", cuya parte resolutive expresa:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución No. 000601 del 18 de diciembre de 2003, por medio de la cual se autorizó a los concesionarios del Departamento del Valle del Cauca el juego denominado DOBLE PLAY, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. **ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, los Concesionarios del Valle del Cauca deberán suspender en forma inmediata la operación del juego denominado DOBLE PLAY, en los términos ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud. **ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente a los representantes legales de los concesionarios lo resuelto en la presente resolución, no sin antes, hacerles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Gerente General, dentro de los cinco (5) días siguientes de su notificación. **ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación: **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ.** Gerente General.

CONSTANCIA DE FIJACION

En Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de junio de 2005 a las 8:00 A.M., se fija el presente edicto por el término de diez (10) días hábiles.


CARLOS ADOLFO CABALLERO ROJAS
Director Jurídico

CONSTANCIA DE DESFIJACION

En Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2005 a las 5:00 P.M., se desfija el presente edicto.

CARLOS ADOLFO CABALLERO ROJAS
Director Jurídico

2004
100-001

39
363

18-NOV-05

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
GERENCIA GENERAL**

000185
RESOLUCION No. 000185
18 NOV 2005

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No.
000601 DEL 18 DICIEMBRE DE 2003**

La Gerente General de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E.,
en uso de sus Facultades Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 000601 del 18 de diciembre de 2003, se resolvió autorizar a los concesionarios del Departamento del Valle del Cauca la operación del juego denominado DOBLE PLAY, hasta tanto se pronunciara el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Que efectivamente, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, mediante comunicación de fecha 22 de diciembre de 2004, emitió concepto en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001 sobre la practica del juego denominado EL DOBLE PLAY, en el que reitera lo expuesto en el artículo 6 del decreto 1350 de 2003, el mismo que señala que los concesionarios podrán otorgar incentivos sobre el valor del total del premio, los cuales deben ser autorizados en forma expresa por la entidad concedente en el contrato de concesión, previa demostración de la capacidad económica del concesionario.

Que en el mencionado concepto se advierte, que de acuerdo con la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua el término incentivo significa *"Estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la producción y mejorar los rendimientos"*.

40
3686

Que para el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, resulta claro que en virtud del artículo 6 del decreto 1350 de 2004, para que los concesionarios puedan otorgar incentivos deben ser otorgados sobre el valor total del premio, tener la autorización expresa de la entidad concedente y no ser considerado como un juego diferente e independiente al de apuestas permanentes o chance y en este orden de ideas no puede tener un plan de premios diferente y las características del juego deben corresponder a las reglas para el juego de chance o apuestas permanentes.

Que el mencionado concepto se emitió con fundamento en lo señalado en el numeral 5 del artículo 47 de la Ley 643 de 2001.

Que mediante oficio No. 1032-2-121 del 15 de marzo de 2005, suscrito por el doctor Alfredo Bernardo Posada Viana, Director para el Control de Rentas Cedidas de la Superintendencia Nacional de Salud, solicita a esta Gerencia suspender inmediatamente la práctica del DOBLE PLAY por no ajustarse a los preceptos legales y al concepto emitido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, señalado anteriormente.

Que en virtud a lo expresado en el artículo 45 de la Ley 643 de 2001, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar el cumplimiento de la Ley y reglamentos de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar.

Que con fundamento en lo anterior, el ordinal 8º del artículo 7º del Decreto Ley 1259 del 20 de junio de 1994 "Por medio del cual se reestructura la Superintendencia Nacional de Salud", establece que corresponde al Superintendente Nacional de Salud en desarrollo de sus funciones, "Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato prácticas ilegales o no autorizadas y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento"

010

4)
365

Que la facultad conferida en el artículo en cita, fue asignada a todas las Direcciones, entre ellas, a la Dirección para el Control de Rentas Cedidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la resolución No. 1320 de 1996 "Por la cual se distribuyen y reasignan competencias en la dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud".

Que con fundamento en lo anterior, esta Gerencia dispondrá la revocatoria de lo resuelto en la resolución No. 000601 del 18 de diciembre de 2003, en cumplimiento a la orden impartida por la Dirección para el Control de Rentas Cedidas y al concepto emitido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la resolución No. 000601 del 18 de diciembre de 2003, por medio de la cual se autorizó a los concesionarios del Departamento del Valle del Cauca el juego denominado DOBLE PLAY, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, los Concesionarios del Valle del Cauca deberán suspender en forma inmediata la operación del juego denominado DOBLE PLAY, en los términos ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a los representantes legales de los concesionarios lo resuelto en la presente resolución, no sin antes, hacerles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Gerente General, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación.



42
365

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Adriana María Barragán Lopez
Gerente General



43

Asamblea Departamental del Valle del Cauca
MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL
DIPUTADO 2004-2007

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2006

Doctora:
ADRIANA BARRAGÁN
Gerente Beneficencia del Valle
Ciudad.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el debate que se realizará en las presentes sesiones ordinarias en la Asamblea Departamental sobre la Ley 643 de 2001 que reglamenta los Juegos de Suerte y Azar, le solicito me envíe información sobre los siguientes puntos:

1. Cómo se ha venido manejando los juegos de suerte y azar en el Valle del Cauca durante este último periodo.
2. Qué proyecciones se vislumbran en los próximos años en esa materia
3. Quienes participaron y cómo se preparó la antigua licitación sobre juegos de azar.
4. Cómo se ha explotado el juego de apuestas permanentes o chance, mediante la licitación que está próxima a vencerse.

Cordialmente,

MARTIN GERARDO TOBAR
Vicepresidente de la Asamblea Departamental de Valle

40

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E
GERENCIA GENERAL

100-156
Santiago de Cali, abril 4 de 2006.

Doctor:
MARTIN GERARDO TOBAR
Primer Vicepresidente
Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Carrera 8 calle 9 esquina
Ciudad.

Betsy Castillo
04-07-06

ASUNTO: CONTRATOS DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES.

Atendiendo su solicitud de información sobre los contratos de concesión para la explotación de apuestas permanentes en el Valle del Cauca, proceso que se llevo a cabo en la vigencia 2001, a continuación le informo lo siguiente:

1.- Para establecer el mercado real de las apuestas permanentes y por ende los derechos de explotación que deben pagar los concesionarios por el término que dure la concesión, se debe proceder en primer lugar a realizar un estudio de mercado.

Para efectos de los contratos actuales este estudio se contrato con el señor CARLOS HERNAN ROMAN MONCADA. Se anexa un resumen del citado estudio.

2.- Posteriormente se procede a elaborar el pliego de condiciones para la correspondiente licitación a la que le correspondió el número BV-SAP-003-2001. Se anexa copia del pliego.

3.- Mediante acto administrativo, para el caso que nos ocupa Resolución No. 000159 de octubre 1 de 2001, se ordena la convocatoria y apertura de la licitación pública. Se anexa copia de la Resolución.

4.- El departamento del Valle del Cauca se dividió en cinco zonas para efectos de la licitación, de lo que resultó que presentarán propuesta 4 uniones temporales y una sociedad anónima así:

- a) Apuestas Unidas del Pacífico S.A
- b) Unión Temporal Apuestas del Sur Oriente del Valle
- c) Unión Temporal Empresarios Unidos del Centro del Valle
- d) Unión Temporal Empresarios Unidos de Cali Jamundí y Yumbo
- e) Unión Temporal Norte del Valle.

45

Para responder el punto 2 de su solicitud, se anexa copia de los 5 contratos de concesión actuales, de conformidad con lo expresado anteriormente.

Para el tercer punto se anexa cuadro que contiene las transferencias realizadas por la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E al Fondo Seccional de Salud del departamento del Valle del Cauca desde la vigencia 2002 al 2005.

En lo referente al punto cuarto le informo lo siguiente:
LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E para el proceso de licitación que se debe adjudicar en el año 2006 para que rija por cinco años, es decir 2007 a 2011; espera cumplir cabalmente con las leyes y normas que rigen este tipo de procesos, especialmente la ley 80 de 1993, ley 643 de 2001, Decreto 1350 de 2003 y Resoluciones 022 y 017 de 2005 emanadas de la Superintendencia nacional de Salud, define con precisión los procedimientos que se deben agotar hasta llegar a la adjudicación de la concesión.

Para el punto quinto le manifestamos que las rentas que se perciben por juegos de suerte y azar, por mandato constitucional tienen destinación específica que no es otro que el Fondo Seccional de Salud. Por lo tanto lo que se recauda por dichos conceptos se transfiere totalmente al citado fondo.

En los anteriores términos de lo absuelta su solicitud de información.

Atentamente,

5/3

ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ

Gerente General
Proyectó: Ricardo Rojas Sánchez
Revisó: Adriana Becerra Pérez

ccs:

46

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE.
DIRECCIÓN COMERCIAL.**

500-0968
Santiago de Cali, 09 de junio de 2006

Doctora
ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ
Gerente General
Presente

**ASUNTO: INFORMACIÓN INTERVENTORIA CONTRATO ESTUDIO
MERCADO PARA EL JUEGO DE APUESTAS
PERMANENTES.**

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD ICESI

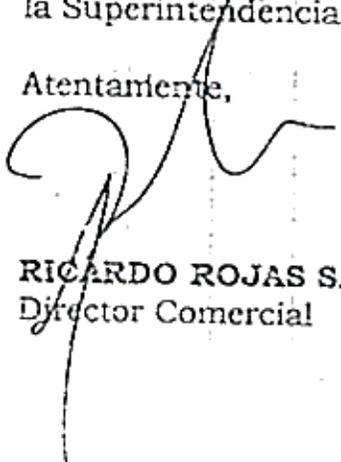
CONTRATO: No. 014 del 27 de enero de 2006

ENTREGA ESTUDIO DE MERCADO.

El ICESI en cumplimiento del contrato de la referencia hace entrega del Estudio de Mercado el 9 de junio el cual consta de un resumen ejecutivo, el perfil cualitativo del consumidor, el análisis estadístico por zonas, el perfil cualitativo por zonas, otros documentos y los 5004 formatos de encuestas diligenciadas.

Por lo anterior se recuerda la obligación legal de remitir este estudio a la Superintendencia Nacional de Salud para su respectiva aprobación.

Atentamente,



RICARDO ROJAS SÁNCHEZ
Director Comercial

A

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE.
DIRECCIÓN COMERCIAL**

Santiago de Cali, 07 de abril de 2006

Doctora
ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ
Gerente General
Presente

**ASUNTO: INFORMACIÓN INTERVENTORIA CONTRATO ESTUDIO
MERCADO PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES.**

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD ICESI

CONTRATO: No. 014 del 27 de enero de 2006

ENCUESTA Y PLAN DE ACCION.

Continuando con el proceso del Estudio de Mercado y teniendo definido el perfil cualitativo del consumidor el ICESI y la Beneficencia del Valle proceden a evaluar el texto, procedimiento, plan de ejecución de la encuesta cualitativa con el que se desarrollará el calculo de las proyecciones de venta e ingresos de los juegos de Suerte y Azar en total y del chance en particular en el Valle del Cauca.

Se elaboró acta al respecto.

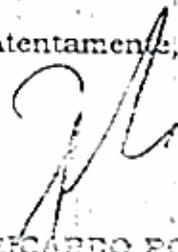
Se capacitó al personal de encuestadores.

Se resolvieron inquietudes sobre puntos específicos del negocio del chance.

Se aprobó Plan de Acción para realizar encuestas por municipio y cantidad y se dio vía libre.

Se aprovecha este informe para comentar que la Dirección financiera remitió informe de transferencia del Juego de Apuestas Permanentes de los años 1999, 2000 y 2001.

Atentamente,


RICARDO ROJAS SÁNCHEZ
Director Comercial

28

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE.
DIRECCIÓN COMERCIAL**

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2006

Doctora
ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ
Gerente General
Presente

**ASUNTO: INFORMACIÓN INTERVENTORIA CONTRATO ESTUDIO
MERCADO PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES.**

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD ICESI

CONTRATO: No. 014 del 27 de enero de 2006

PERFIL CUALITATIVO DEL CONSUMIDOR.

Como continuación en la ejecución del Contrato de la referencia el ICESI desarrollo, según su metodología y plan de trabajo y atendiendo los objetivos de las circulares 017 y 022 de 2005 de la Superintendencia Nacional de Salud, el capítulo relacionado con el perfil cualitativo del consumidor, para lo cual se tuvo en cuenta 3 grupos involucrados en el proceso de comercialización del producto.

- > Técnicos de la Dirección Comercial
- > Empresarios de Apuestas Permanentes
- > Compradores reconocidos del producto en algunas de las ciudades Mas las representativas del Departamento.

Para seleccionar los compradores, la Beneficencia del Valle suministró un listado amplio de mas de 80 nombres reconocidos por los vendedores directos del producto con sus números telefónicos, y el ICESI seleccionó algunos de ellas, no más de 10, para hacer las encuesta en profundidad, que a su vez fue sometida a análisis, revisión, aclaración, complementación por los otros 2 grupos de interés: Técnicos Dirección Comercial Beneficencia del Valle y Empresarios.

Atentamente,


RICARDO ROJAS SÁNCHEZ
Director Comercial

44

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE.
DIRECCIÓN COMERCIAL**

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2006

Doctora
ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ
Gerente General
Presente

**ASUNTO: INFORMACIÓN INTERVENTORIA CONTRATO ESTUDIO
MERCADO PARA EL JUEGO DE APUESTAS
PERMANENTES.**

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD ICESI

CONTRATO: No. 014 del 27 de enero de 2006

ENTREGA DE INFORMACIÓN.

Como desarrollo de la metodología a emplear por parte del ICESI en la ejecución del Estudio de Mercado la Beneficencia del Valle del Cauca EICE., a través del grupo de Apuestas Permanentes, Técnicos de la Dirección Comercial, hizo entrega de la siguiente información:

- 1.- Transferencias mensualizadas y anualizadas por región o zona desde el año 2001 hasta febrero de 2006.
- 2.- Venta de Talonarios por mes y por año y por zona o región desde el año 2001 hasta febrero de 2006.
- 3.- Copia del Estudio de Mercado realizado en el año 2001 para el proceso de Licitación de la vigencia 2002-2006 realizado por el Señor Carlos Hernán Román.
- 4.- Listado de Concesionarios con su respectiva jurisdicción y datos básicos actualizados.

Ateptamente,

RICARDO ROJAS SÁNCHEZ
Director Comercial

50

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE.
DIRECCIÓN COMERCIAL.**

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2006

Doctora
ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ
Gerente General
Presente

**ASUNTO: INFORMACIÓN INTERVENTORIA CONTRATO ESTUDIO
MERCADO PARA EL JUEGO DE APUESTAS
PERMANENTES.**

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD ICESI

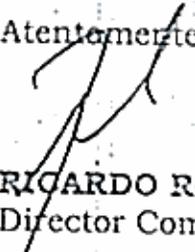
CONTRATO: No. 014 del 27 de enero de 2006

INICIACION

El Contrato de la referencia se encuentra debidamente diligenciado y legalizado por parte del Contratista y el objeto y las obligaciones que adquiere el contratista están claramente especificadas en el texto del contrato, según las circulares Nos. 017 y 022 de 2005 de la Superintendencia Nacional de Salud que rigen sobre el particular.

Por lo anterior es procedente iniciar su ejecución.

Atentamente,


RICARDO ROJAS SÁNCHEZ
Director Comercial

51

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
CUADRO COMPARATIVO DERECHOS DE EXPLOTACION MES A MES AÑO 2004 - AÑO 2005

EMPRESA	2.004 DERECHOS EXPLOT.	2.005 DERECHOS. EXPLT.
U.T. APUESTAS DEL SURORIENTE DEL VALLE		
Enero	244.546.000	278.201.000
Febrero	232.722.000	263.063.000
Marzo	250.369.000	277.352.000
Abril	233.429.000	287.670.000
Mayo	246.778.000	278.883.000
Junio	244.818.000	285.870.000
Julio	254.064.000	292.576.000
Agosto	261.526.000	287.859.000
Septiembre	265.179.000	295.393.000
Octubre	278.414.000	305.227.000
Noviembre	289.062.000	316.001.000
Diciembre	324.753.000	349.713.000
Total	3.126.660.000	3.517.808.000
U.T.E. UNIDOS DE CALI, JAMUNDI Y YUMBO		
Enero	1.175.901.818	1.320.598.303
Febrero	1.175.311.311	1.286.110.426
Marzo	1.224.546.286	1.314.765.966
Abril	1.134.164.523	1.348.561.382
Mayo	1.172.958.255	1.331.687.122
Junio	1.223.464.425	1.315.615.209
Julio	1.233.812.842	1.283.443.129
Agosto	1.279.019.852	1.338.841.790
Septiembre	1.273.914.931	1.333.612.705
Octubre	1.271.516.992	1.429.041.320
Noviembre	1.315.336.338	1.445.550.544
Diciembre	1.424.412.709	1.510.924.669
Total	14.904.360.272	16.258.752.565
U.T.E. UNIDOS DEL CENTRO DEL VALLE		
Enero	311.023.000	357.186.000
Febrero	299.085.000	314.056.000
Marzo	301.540.000	326.126.000
Abril	270.581.000	333.090.000
Mayo	307.842.000	321.730.000
Junio	314.311.000	334.910.000
Julio	327.721.000	349.423.000
Agosto	314.642.000	350.048.000
Septiembre	350.138.000	337.552.000
Octubre	350.680.000	368.929.000
Noviembre	352.430.000	371.284.000
Diciembre	415.997.000	415.411.000
Total	3.915.976.000	4.177.743.000
UNION TEMPORAL NORTE DEL VALLE		
Enero	155.165.000	217.539.000
Febrero	166.348.000	205.121.000
Marzo	175.305.000	208.867.000
Abril	159.991.000	224.572.000
Mayo	182.948.000	213.441.000
Junio	170.408.000	212.178.000
Julio	175.977.000	220.126.000
Agosto	183.778.000	234.724.000
Septiembre	181.208.000	213.403.000
Octubre	208.357.000	237.131.000
Noviembre	206.874.000	190.021.000
Diciembre	217.051.000	246.003.000
Total	2.208.399.000	2.868.873.000

52

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA S.I.C.E.
CUADRO COMPARATIVO DERECHOS DE EXPLOTACION MES A MES AÑO 2004 - AÑO 2005

EMPRESA	2.004 DERECHOS EXPLOT.	2.005 DERECHOS. EXPLT.
APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO S.A.		
Enero	212.221.000	208.903.000
Febrero	213.660.000	208.980.000
Marzo	211.714.000	208.806.000
Abril	213.551.000	211.087.000
Mayo	214.073.000	211.811.000
Junio	214.288.000	213.378.000
Julio	215.118.000	214.865.000
Agosto	214.713.000	216.282.000
Septiembre	200.608.000	232.154.000
Octubre	200.973.000	232.455.000
Noviembre	201.315.000	244.319.000
Diciembre	220.415.000	257.719.000
Total	2.532.649.000	2.660.759.000
GRAN TOTAL	26.681.705.272	29.213.535.565

53

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
CUADRO COMPARATIVO DERECHOS DE EXPLOTACION MES A MES AÑO 2005
CON DERECHOS DE EXPLOTACION MES A MES AÑO 2006

EMPRESA	2.005	2.006	VARIACION	
	DERECHOS. EXPLT.	DERECHOS. EXPLT.	VALORES	PORCENT.
U.T. APUESTAS DEL SURORIENTE DEL VALLE				
Enero	278.201.000	306.429.000	28.228.000	10,15%
Febrero	263.063.000	284.098.520	21.035.520	8,00%
Marzo	277.352.000	301.219.800	23.867.800	8,61%
Abril	287.670.000	288.556.920	886.920	0,31%
Mayo	278.883.000	296.821.080	17.938.080	6,43%
Junio	285.870.000	293.870.825	8.000.825	2,80%
Julio	292.576.000	301.298.520	8.722.520	2,98%
Agosto	287.859.000			
Septiembre	295.393.000			0,00%
Octubre	305.227.000			
Noviembre	316.001.000			
Diciembre	349.713.000			
TOTAL	3.517.808.000	2.072.294.665	108.679.665	9,82%
U.T. EMPRES. UNIDOS DE CALI, JAMUNDI Y YUMBO				
Enero	1.320.599.303	1.390.266.741	69.688.438	5,28%
Febrero	1.286.110.426	1.293.170.795	7.060.369	0,55%
Marzo	1.314.765.966	1.366.327.046	51.561.080	3,92%
Abril	1.348.561.382	1.260.726.606	-87.834.776	-6,51%
Mayo	1.331.687.122	1.494.398.894	162.711.772	12,22%
Junio	1.315.615.209	1.428.544.365	112.929.156	8,58%
Julio	1.283.443.129	1.430.369.724	146.926.595	11,45%
Agosto	1.338.841.790			
Septiembre	1.333.612.705			
Octubre	1.429.041.320			
Noviembre	1.445.550.544			
Diciembre	1.510.924.669			
TOTAL	16.258.752.565	9.663.824.171	463.042.634	8,87%
U.T. EMPRESARIOS UNIDOS DEL CENTRO DEL VALLE				
Enero	357.186.000	371.291.000	14.105.000	3,95%
Febrero	314.056.000	331.225.200	17.169.200	5,47%
Marzo	326.126.000	344.907.951	18.781.951	5,76%
Abril	333.090.000	311.445.392	-21.644.608	-6,50%
Mayo	321.730.000	323.730.000	2.000.000	0,62%
Junio	334.910.000	346.858.935	11.948.935	3,57%
Julio	349.423.000	366.391.560	16.968.560	4,86%
Agosto	350.046.000			
Septiembre	337.552.000			
Octubre	366.929.000			
Noviembre	371.284.000			
Diciembre	415.411.000			
TOTAL	4.177.743.000	2.395.850.038	59.329.038	4,43%

5A

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E.
CUADRO COMPARATIVO DERECHOS DE EXPLOTACION MES A MES AÑO 2005
CON DERECHOS DE EXPLOTACION MES A MES AÑO 2006

EMPRESA	2.005	2.006	VARIACION	
	DERECHOS. EXPLT.	DERECHOS. EXPLT.	VALORES	PORCENT.
UNION TEMPORAL NORTE DEL VALLE				
Enero	217.539.000	229.838.000	12.299.000	5,65%
Febrero	205.121.000	216.495.515	11.374.515	5,55%
Marzo	208.867.000	231.423.747	22.556.747	10,80%
Abril	224.572.000	220.962.455	-3.609.545	-1,61%
Mayo	213.441.000	230.317.054	16.876.054	7,91%
Junio	212.178.000	214.646.936	2.468.936	1,16%
Julio	220.136.000	216.341.608	-3.794.392	-1,72%
Agosto	224.734.000			
Septiembre	218.404.000			
Octubre	207.650.000			
Noviembre	196.801.000			
Diciembre	249.020.000			
TOTAL	2.598.473.000	1.560.025.315	58.171.315	6,93%
APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO S.A.				
Enero	208.903.000	233.411.000	24.508.000	11,73%
Febrero	208.980.000	233.497.680	24.517.680	11,73%
Marzo	208.806.000	233.373.590	24.567.590	11,77%
Abril	211.087.000	235.665.933	24.578.933	11,64%
Mayo	211.811.000	224.581.047	12.770.047	6,03%
Junio	213.378.000	226.236.290	12.858.290	6,03%
Julio	214.865.000	221.240.085	6.375.085	2,97%
Agosto	216.282.000			
Septiembre	232.154.000			
Octubre	232.455.000			
Noviembre	244.319.000			
Diciembre	257.719.000			
TOTAL	2.660.759.000	1.608.005.625	130.175.626	15,47%
	29.213.535.565	17.299.999.815		
	TOTAL	TOTAL		



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Secretaría General

SG-118
Santiago de Cali, 22 de junio de 2006

2006 JUN 27 PM 1:45

ASAMBLEA VALLE 860679

55
para

Doctora
ADRIANA MARIA BARRAGÁN LOPEZ
Gerente
Beneficencia del Valle
La ciudad

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle que en la Sesión Plenaria del día jueves 22 de junio del presente año, la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, aprobó la Proposición No. 544 presentada por el Honorable Diputado MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL y Varios Honorables Diputados, la cual transcribo a continuación:

PROPOSICION No. 544 DE 2006
(Junio 22)

Teniendo en cuenta, que los contratos para la explotación del juego de apuestas permanentes o chance suscritos por la Beneficencia del valle, para las diferentes zonas en que fue dividido el Departamento, vencen el 31 de diciembre de 2006, y que se hace necesario entonces, iniciar un proceso licitatorio, en los términos previstos en la Ley 643 de enero 16 de 2001 por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, la Ley 80 de 1993 y los decretos que las reglamentan, considero de gran importancia la intervención de la Asamblea Departamental, con el fin de conocer de primera mano el procedimiento que adelanta la Beneficencia del Valle para la adjudicación a un tercero del contrato de concesión para la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.

Como el juego de apuestas permanentes o chance, constituye una importante fuente de ingresos para atender las grandes necesidades del sector salud del Departamento, y atendiendo mi compromiso con los vallecaucanos, me di a la tarea de conocer a fondo el tema, y fue por ello que acudí a la Gerencia de la Beneficencia del Valle del Cauca, mediante oficios de fechas marzo 28 y mayo 30 de 2006, los cuales fueron debidamente atendidos por la entidad y en términos generales se me remitió la información solicitada, la cual una vez analizada me genero grandes interrogantes, sobre el manejo que se le ha dado a los juegos de apuestas permanentes o chance, que considero deben ser explicados por la entidad a la Asamblea Departamental, en ejercicio del control político que la asista.



SG-118

Es por ello, que con el pleno convencimiento de que se pueden mejorar las condiciones de la Beneficencia del Valle del Cauca, y obtener para el Departamento, las mejores condiciones con el nuevo contrato de concesión que se debe adjudicar para la explotación del juego de apuestas permanentes o chance, me permito hacer la siguiente proposición:

Cítese para el día martes 25 de julio de 2006, a las 10:00 A.M., en el Recinto de la Corporación, a la Gerente General de la Beneficencia del Valle del Cauca E.I.C.E. doctora **ADRIANA MARIA BARRAGÁN LOPEZ**, a sesión plenaria de la Honorable Asamblea del Departamento, con el fin de que absuelva el siguiente cuestionario, relacionado con la lotería tradicional y las apuestas permanentes o chance.

1. Sírvase explicar como se opera el producto tradicional lotería del valle en la Beneficencia del valle.?
2. Cual es el actual porcentaje de venta en billetes o fracciones de la lotería del valle?
3. Sírvase explicar los mecanismo instaurados por usted para incentivar la venta de la lotería del valle en el departamento y fuera de el?
4. Cual es el porcentaje de ventas de la lotería del valle fuera del departamento del valle.?
5. Diga usted cual es el monto del impuesto por loterías foráneas que recibe el departamento del valle por la venta de otras loterías?
6. Cual es el valor que recibe la beneficencia del valle por ser socia de los sorteos extraordinarios a nivel nacional?
7. Cual es el beneficio que obtiene la loteria del valle de la FEDERACION NACIONAL DE LOTERIAS, FEDELCO?
8. Como funciona la pauta publicitaria y cual es el presupuesto que se destina para ello?
9. Explique con que presupuesto se realizan las campañas comerciales para promocionar la loteria del valle?
10. Sírvase explicar los motivos que la llevaron a cambiar el plan de premios de la lotería del valle y desde que fecha se implementaron?



57

SG-118

11. Cuales son los resultados que han obtenido por la venta de la lotería del valle, con el nuevo plan de premios?
12. Cuantos sorteos del nuevo plan de premios de la lotería del valle han quedado en poder del publico?
13. Cual es el valor de las baloterías que se utilizan para realizar el sorteo de la lotería del valle los miércoles en el teatro Imbanaco?
14. Como opera el sorteo de la Lotería del valle , quien lo vigila y cuantos empleados lo realizan, de que dependencias y quien asume los costos de mantenimiento y operación?
15. Con que empresa la Beneficencia del Valle realiza la impresión de los billetes de la lotería del valle que se venden al publico?
16. Cual es el porcentaje que se imprime en cada sorteo y con que empresa?
17. Cuando empezó a regir la ley 643 del 2001 del Régimen propio del Monopolio rentístico de juegos de suerte y azar en Colombia, y Cuando se realizo la reglamentación en lo referente al producto Lotería Tradicional?
18. Cuando se realizo la reglamentación de la ley 643 del 2001 en lo referente al producto Apuestas permanentes o chance?
19. Como funciona el chance o apuestas permanentes en la beneficencia del valle?
20. Explique como funciona la regalía o el porcentaje que se gira al FONDO SECCIONAL DE SALUD por el juego de apuestas permanentes o chance?
21. Cual es el mecanismo de adjudicación del juego el chance o apuesta permanente?
22. Quienes están autorizados a vender chance en el valle del cauca y cual es el mecanismo para venderlo?
23. Cual es el plan de premios para el juego el chance o apuestas permanentes?
24. Quien autoriza el plan de premios y cual es su cuantía o tope para jugar chance?



GG-118

- 25. Como operan los incentivos y quien los autoriza?
- 26. Cuales son los mecanismo de control que usted tiene en la beneficencia del valle para el juego de chance legal en el valle del cauca?
- 27. Que operativos ha realizado para combatir las practicas ilegales de los juegos de suerte y azar en el valle del cauca?
- 28. Tiene conocimiento la beneficencia del Valle de practicas ilegales o no autorizadas del juego del chance en el valle del cauca?
- 29. Como funciona el talonario llamado oficial, mediante el cual se juegan las apuestas permanentes o chance, tal como lo define la ley 643 del 2001 en su articulo 21?
- 30. A quienes le vende la beneficencia los talonarios y cual es el procedimiento que se tiene establecido para la venta de talonarios en la Beneficencia del valle?
- 31. Cuando se realizo la reglamentación del juego de apuestas permanentes o chance en el Valle del Cauca?
- 32. Cuando nació o se autorizo el juego el chontico en la Beneficencia del valle y cual fue la el fundamento legal para ello?
- 33. Mediante que acto o actos administrativos fue autorizado el chontico, y cual es su vigencia ?
- 34. Que entidad lo autorizo o por medio de que mecanismo se autorizo el chontico en el valle del cauca?
- 35. Como funciona el juego el chontico en el valle del cauca.?
- 36. Expliquenos cada cuanto se gira la regalía por loteria y chane al Fondo Seccional de salud del departamento del valle del cauca gira y a quien corresponde realizario ?
- 37. Que es el juego doble play como nació y quien lo autorizo..?
- 38. Que es el doble juego como nació y quien lo autorizo.?
- 39. Quien autoriza en Colombia, los juegos novedosos de que trata la Ley 643 de 2001?



SG-118

- 40. Que son juegos promocionales y quien los autoriza?
- 41. Como Funciona la Empresa Territorial para la Salud "ETESA"..?
- 42. Cual es su cobertura y como interfiere en la loteria y el chance en el valle del cauca?
- 43. Como se juega el chance, donde y quien lo opera y con que periodicidad?
- 44. Como se juega el chontico, donde y quien lo opera y con que periodicidad?
- 45. Que funcionarios operan el juego el chontico y quien los financia?
- 46. En que papel o talonario oficial se juega el juego el chontico?
- 47. Que mecanismo opera la beneficencia para la venta del juego el chontico y cual es el valor de la regalía por este juego.?
- 48. Cual fue la finalidad de la Ley 643 del 2001 referente a los juegos de suerte de azar en Colombia especialmente con las apuestas permanentes o chance?
- 49. Cual fue la entidad encargada de la reglamentación de la ley 643 del 2001 y cual fue el aporte de la beneficencia del valle o de la federación nacional de loterías, FEDELCO, para el beneficio de las entidades encargadas de operar el monopolio rentísticos de los juegos de suerte y azar en Colombia?
- 50. Con que juego o loteria se cruza el juego llamado chontico?
- 51. Como fue el proceso de concesión para operar el juego llamado chontico, con terceros?
- 52. Que clase de contrato tienen a la fecha los operadores privados del chance y el juego el chontico?
- 53. Que clase de contrato debe suscribirse ahora según la ley 643 del 2001 para los operadores del chance, dado que los contratos de concesión actuales vencen el 31 de diciembre de 2006 ?
- 54. Cual será el mecanismo de la próxima licitación del chance?
- 55. Como continuara funcionando el chontico en la nueva licitación "el chance"?

60



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Martín Gerardo Tobar Vidal
Diputado

ASSEMBLER VALLE 000671
2006 JUN 27 AM 11:02

Alto

Santiago de Cali, junio 23 de 2006

Señores
Ministerio de Protección Social
Oficina Jurídica
Carrera 13 No. 32 - 76
Fax: 3305080
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición, copia de concepto sobre el chontico.

Cordial saludo

Con la facultad que me concede la Constitución Política de Colombia en su artículo 23, y en el mismo sentido el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, comedidamente solicito copia del concepto jurídico que emitiera la oficina jurídica del ministerio, en el mes de diciembre de 2001, atendiendo solicitud hecha por la federación nacional de loterías "FEDELCC", sobre el funcionamiento del juego denominado EL CHONTICO, en el Departamento del Valle del Cauca, por autorización provisional que hiciera la Beneficencia del Valle, mediante resolución del mes de septiembre de 2001, siendo Gerente la Señora Claudia Cardona.

La información la recibiré en la oficina 209 de la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, ubicada en la calle 9 No. 8 - 60, edificio san Luis, en la ciudad de Cali, telefax 092-8860940. Agradezco de antemano su pronta respuesta.

atentamente

M. Gerardo Tobar Vidal

MARTIN GERARDO TOBAR VIDAL
Primer Vicepresidente



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Martín Gerardo Tobar Vidal
Diputado

Santiago de Cali, junio 23. de 2006

ASSEMBLER UNILE 000672
2006 JUN 27 AM 11:03

Handwritten signature

Señores
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Carrera 13 No. 32 - 76
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición, sobre el juego "el chontico" en el Valle del Cauca.

Cordial saludo

Con la facultad que me concede la Constitución Política de Colombia en su artículo 23, y en el mismo sentido el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, comedidamente solicito a ustedes como entidad encargada de vigilar a las entidades operadoras del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en Colombia resolverlos siguientes interrogantes, teniendo en cuenta que:

El Departamento del Valle del Cauca, explota por intermedio de la Beneficencia del Valle como Empresa Industrial y Comercial del Estado operadora de lotería, un único juego de lotería convencional o tradicional de billetes, conocida con el nombre de Lotería del Valle, concordante con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 643 de 2001.

Las apuestas permanentes o chance, que se juegan o cruzan con el resultado del premio mayor de la lotería, se operan en el Departamento a través de terceros, seleccionados mediante licitación pública, con los cuales se suscribe contrato de concesión.

Los contratos de concesión, con los que se opera actualmente el chance o apuesta permanente, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre del 2006, se hace necesario entonces adelantar un proceso licitatorio bajo los términos de la Ley 643 de 2001 y los Decretos que la reglamentan.

En el Departamento del Valle del Cauca, existe un juego denominado "el chontico", que no se cruza con el resultado del premio mayor de la lotería, para este, la Beneficencia del Valle mediante resolución autorizó provisionalmente desde el año 2001, la realización de un sorteo que juega todos los días el premio



Asamblea Departamental del Valle del Cauca

Martin Gerardo Tobar Vidal

Diputado

día, de modo similar a la manera como se realiza el sorteo de la lotería tradicional.

El chontico, que se juega como si fuera una apuesta permanente o chance, en los mismos talonarios que se emplean para los contratos de concesión, no fue objeto de licitación, tal como lo prevé el artículo 25 de la Ley 643 de 2001, este funciona de acuerdo con lo dispuesto por las resoluciones G - 000130 de septiembre 11 de 2001, modificada por la resolución G - 000157 de septiembre 28 de 2001.

1-) Basada en que acto administrativo o concepto o simple consulta la Beneficencia del valle autorizo provisionalmente el juego el "chontico" ?

2-) Cual es el concepto legal que tienen como Superintendencia respecto de que en el mismo formulario del juego chance o apuestas permanentes operado por concesión previa licitación, se juegue sin licitación el nuevo juego chontico?

3-) es posible y se ajusta a la Ley jugar el chontico como si fuera chance o apuestas permanentes, en horas del medio día y a la vez el chance o apuestas permanentes concesionado, en horas de la noche, con lo que se estaria jugando con la misma modalidad dos veces al día, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 643 de 2001.?

4-) Puede La beneficencia del valle mediante resoluciones autorizar un nuevo juego "el chontico" para cruzar contra dicho sorteo, apuestas permanentes? (Resoluciones G - 000130 de septiembre 11 de 2001, modificada por la resolución G - 000157 de septiembre 28 de 2001). Se conoce a la fecha de alguna investigación por esos actos administrativos, donde presuntamente se menoscaba la legitimidad del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en Colombia y lo mas grave los recursos de la salud para la población mas pobre.

5-) Cual es el fundamento legal para que la Beneficencia del Valle haya autorizado durante mas de cinco (5) años otro juego ilegal llamado doble play y otro mas llamado doble juego? Cual ha sido el control en estos casos por la Superintendencia de salud? Que otra entidad debe investigar estas irregularidades?

6-) Como se autoriza provisionalmente de manera directa una apuesta permanente o chance, cuando en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001 textualmente se dispone en el inciso segundo " Solo se podrá operar el juego de



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Martín Gerardo Tobar Vidal
Diputado

apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años"?

7-) puede la Beneficencia del Valle, con anterioridad a la expedición decreto 1950 de mayo del 2003 por medio del cual se reglamentan las apuestas permanentes o chance, mediante el cual se define el termino JUEGO AUTORIZADO, autorizar provisionalmente un juego en septiembre del 2001?

8-) Como para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance, se puede emplear la figura de JUEGO AUTORIZADO, prevista por el Decreto 1950 de 2003? Podría el chontico tener un sorteo autónomo para emplearse en un juego de apuestas permanentes o chance?. Puede el sorteo ser realizado por terceros?

9-) Por ultimo solicito a ustedes me definan que juego es el chontico y porque esta autorizado como chance , cuando se realiza de forma muy diferente a lo que es un juego de apuestas permanentes o chance legalmente autorizado por licitación pública con personas jurídicas según la ley 643 de 2001 y con el agravante que lo juegan en el mismo formulario del chance que se realiza conforme a la ley con el resultado del premio mayor de la lotería y el chontico no se autoriza o cruza con ninguna otra lotería ni otro juego autorizado?

La información la recibiré en la oficina 209 de la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, ubicada en la calle 9 No. 8 - 60, edificio san Luis, en la ciudad de Cali, telefax 092-8860940. Agradezco de antemano su pronta respuesta,

atentamente

M. Gerardo Tobar Vidal
MARTÍN GERARDO TOBAR VIDAL
Primer Vicepresidente

c.c.